

870109

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

26

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Derecho

[Handwritten signature]



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

[Handwritten signature]

**"IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE CLASIFICACION PARA
PROCESADOS Y SENTENCIADOS, EN EL ESTADO DE SINALOA"**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

FERNANDO HERRERA FLORES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Las causas que me mueven a llevar a cabo este modesto trabajo, son producto de una inquietud personal que — se ha despertado, como consecuencia de una ambición personal al haber realizado los estudios correspondientes a la Carrera de Licenciado en Derecho, al final de los cuales y aunados estos a la experiencia de Litigio, obtenida hasta la fecha de realización del presente trabajo, ambos medios de conocimiento me llevan a la conclusión de ver con total desaprobación, — el quebrantamiento del que día a día son objeto todos los campos del Derecho Penal.

Me permito a través del segundo capítulo, hacer referencia a tres disciplinas por demás interesantes; como son: remontándolas desde la época de sus inicios, hasta lo que la época actual nos permite, por conducto de los estudiosos del Derecho, perfeccionarlas y — adaptarlas a la metamorfosis que experimenta día a — día la Humanidad.

Por desgracia, con desaliento veo que todavía nuestro País no ha logrado una madurez ni aún en el campo, de una semi-perfecta aplicación del Derecho positivo, en beneficio de la colectividad como simple reflejo de — lo que en épocas pasadas ha sido y seguirá siendo el cometido de quienes dedicaron y dedican su vida al Drecho.

Pero no estamos en el grupo de escépticos que suspi—cia el quebrantamiento de el Derecho, por lo que con agrado vemos los esfuerzos que año con año realizan — grupos de Catedráticos, inquietando al alumno de las Escuelas y Facultades de Derecho, motivados por el — arrojo y decidido apoyo de hombres que como responsa—

bles de una Rectoría de una máxima casa de Estudios,-- no pactan con quienes por intereses mezquinos, permanecen y hacen proselitismo para que los grupos estudiantiles queden al margen del avance, hacia la prosperidad de la Humanidad.

Ya no es época en que el aspirante a realizar una Carrera de Derecho, se concrete a aprender el simple manejo de los Códigos, sino que requiere como base fundamental, lo obvio: conocer la esencia del Derecho para que pueda dar una perfecta interpretación y aplicación a lo que el Legislador quiere decir en todos y cada uno de los preceptos establecidos que son de observancia general. Así mismo la realización de un verdadero servicio social en el que, además de proporcionar al estudiante una positiva práctica de lo aprendido, le signifique una verdadera oportunidad para permitirle conocer las esferas en donde el profesionalta hace verdadera falta.

Existen núcleos carentes de preparación los que por ende son envueltos, sobre todo en las provincias de nuestro País, por los Pseudo-Abogados, quienes verdaderamente conocen que en ese medio logran únicamente -- la obtención de una ventaja económica; sin verdadero espíritu de servicio lo que los profesionistas rehusamos por apatía.

Ahora bien, los objetivos del presente trabajo de estudio, a través de nuestros capítulos se irán mostrando uno a uno a medida que se vayan desarrollando, desde sus antecedentes históricos y principios que logramos recopilar, hasta lo que conocemos en la actualidad sobre la Materia; para apuntalar una pequeña enmienda a

lo ya desvirtuado tanto en el ejercicio de la Profesión como dentro del Poder Judicial, pues si el verdadero concededor de los derechos del hombre los está -- desvirtuando, incurre en la misma falta el que habrá de juzgarlos, quien considera que al fin y al cabo el lesionado es el propio ciudadano creyente de las diversas instituciones Oficiales.

Por lo que toca a la materia que ahora tratamos; se estima necesaria la creación de un Departamento que tenga como función el emitir un peritaje Médico Legal, previo a la Sentencia Absolutoria o Condenatoria, con el objeto de que en ambos casos; se escudriñe al individuo posible trasgresor de un precepto de carácter Penal, para lograr según el caso no solo juzgar para condenar sino juzgar para rehabilitar.

Dando por resultado, no el feneamiento de la criminalidad, sino la reducción en un porcentaje elevado, de la misma, a través del funcionamiento permanente del Departamento antes mencionado como parte integral del sistema de rehabilitación social en el Estado de Sinaloa.

C A P I T U L O I

DERECHO PENAL, ANTECEDENTES.

EL DERECHO EN GENERAL.— El Derecho no tiene otra finalidad, que la de permitir que la conducta humana — esté condicionada, para que el individuo pueda llevar a cabo un desenvolvimiento, dentro de la sociedad en que vive en lo que atañe a su conducta externa, normas a las que estará sujeto y podrán imponérsele mediante la fuerza de que dispone el Estado, en el momento en que el hombre mismo las trasgrede; logrando la paz y seguridad social.

Como consecuencia para que el orden social subsista el Estado tiene facultades y tiene la obligación de utilizar los medios que le permitan garantizarlo, — desde luego sin menoscabar los derechos del individuo. Originándose así el nacimiento y justificación del Derecho Penal.

El estudio del Derecho Penal, está ramificado en varios temas afines a cada estudioso y según la profundidad que éste le quiera dar. Pero en lo que la generalidad coincide es, que tiene dos partes: Una general y otra especial. (1)

Atendiendo a su parte general diremos, que dentro — del curso del tiempo existen cuatro periodos; en lo que se refiere a la evolución del concepto Penal:

El de la Venganza Privada, período en que la función de represión estaba en manos de los propios particulares, dando lugar a que en ocasiones, los vengadores ocasionaban un mal mayor al recibido y de ahí —

1 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

que apareciera el Tali6n; Ojo por Ojo, Diente por -- Diente, 6sto con el objeto de que los dem6s integran-- tes del grupo, reconocieran 6nicamente al ofendido, -- el derecho de causar el mal en la proporci6n en que le fuere causado. (2)

Con el Tali6n ya se denota una barrera de humaniza-- ci6n, al no trasgredir por el solo hecho de poderse hacer justicia por su propia mano, no como consecuen-- cia de lapropia ira, originada por la ofensa, prohibiendo el ir mas all6 del agravio recibido.

La Venganza Divina.- Dentro de esta etapa encontra-- mos que todos los problemas son encausados a la Divi-- nidad. Se cree que como consecuencia de la ira de -- los Dioses, surge el delito. Aqu6 la justicia de re-- presi6n en su generalidad, es manejada por los sacer-- dotes. (3)

La Venganza P6blica.- Aqu6 empieza a distinguirse lo que es un delito privado y un delito p6blico, 6sto -- quiere decir; que en los primeros la lesi6n a los in-- ter6ses del particular, era directa y en la segunda, se lesionaba el orden p6blico. La colectividad es re-- presentada por los tribunales y a nombre de 6sta juz-- gan, abusando el grado de profanar tumbas para proce-- sar cad6veres. (4)

- 2 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jur6dica Mexicana 1963.
- 3 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jur6dica Mexicana 1963.
- 4 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jur6dica Mexicana 1963.

En Europa prevaleció esta tendencia hasta el siglo - XVIII, en lo que toca al Derecho Penal, no sin dejar notar que también en América y Oriente existió este lapso de arbitrariedad, que no era otra cosa que el sometimiento político de grupos débiles al Soberano.

En esta época nacen los calabozos, la argolla, la -- horca, etc.

Período Humanitario.- Fue a mediados del Siglo XVIII con César Bonesana, Marqués de Beccaria, cuando se -- vislumbra ya la humanización de las penas. Como punto de partida para la pena, se debía considerar la -- peligrosidad del delincuente. (5)

Beccaria, publica su libro, intitulado Dei Delitti e delle pene, en donde destacan como puntos mas importantes, para la ya vislumbrante arrancada de la huma nización del Derecho Penal y que forma parte de su -- cimentación, los siguientes:

I).- El derecho de castigar se basa en el contrato -- social y por tanto, la Justicia humana y la divina -- son independientes.

II).- Las penas únicamente pueden ser establecidas, -- por las Leyes y éstas deberán ser generales. Solo -- los Jueces pueden dictaminar que han sido violadas -- las Leyes.

III).- Las penas deben de ser públicas, prontas y ne cesarias, proporcionales al delito y las mínimas po -- sibles, nunca deberán ser atroces.

IV).- Los jueces por no ser legisladores, carecen de

5 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

la facultad de interpretar la Ley. Para Beccaria nada hay mas peligroso al axioma común que proclama la necesidad de consultar el espíritu de la Ley.

V).- El fin de la pena es, evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

VI).- La pena de muerte debe ser proscrita, por injusta, el contrato social no la autoriza; dado que el hombre no puede ceder el derecho de ser privado de la vida, de lo cual él mismo no puede disponer -- por no pertenecerle. (6)

El Período Científico.- Este período se puede considerar que se inicia con la obra de Beccaria y viene a terminar con Francisco Carrara, lapso en el cual se empieza a sistematizar el Derecho Penal realmente, a pesar de existir inquietudes de parte de los positivistas, que no vienen a formar parte del Derecho Penal.

A groso modo hemos recorrido la evolución que a través del tiempo sufrieron las ideas penales, para encausarnos a lo que se refiere al Derecho Penal.

Pero diremos en primer término que es importante conocer la Historia del Derecho Penal; en virtud de -- que analizando las corrientes que dieron surgimiento a las instituciones actuales, después de atravesar -- por diversas etapas, nos permitirán tener una idea -- del por que de tal o cual precepto, pues solo así se

6 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

podrán aprovechar experiencias pasadas, para lograr la solución de los problemas del presente, desde luego apuntalando el futuro de un Derecho Penal mas justo y humano.

El Derecho Precortesiano en América.- A pesar de no existir muchos y variados datos en lo que toca; al Derecho Penal anterior a la llegada de los Conquistadores, los distintos pueblos poseyeron reglamentación Penal. (7)

Por la existencia de varias naciones en la Nueva España podemos afirmar que faltaba unidad política y por tal motivo los europeos encontraron diversos tipos de Derecho, de los que citaremos los mas importantes.

Esta etapa comprendió hasta la llegada de los Españoles, en la que quedan adentrados, todos los pueblos aborígenes y no solamente los Aztecas como se cree.-

El Pueblo Maya.- Las Leyes de este pueblo tenían como característica la severidad, a quien se le daba el cargo de juzgar era a los caciques, a quienes ellos denominaban con el nombre de Batabs, mismos que aplicaban las penas principales y que eran la esclavitud y la muerte, éstos consideraban que dentro de la primera quedaban comprendidos los ladrones y dentro de la segunda, el homicida, el incendiario, el raptor, el corruptor de doncellas, etc. (8)

- 7 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.
- 8 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

El Historiador Chavero, en su historia Antigua y - de la Conquista de México a través de los Siglos,- señala que el Pueblo Maya dictaba sus sentencias, con el carácter de inapelables.

Este pueblo no tenía como pena, ni los azotes ni - la prisión.

El Pueblo Tarasco.- A pesar de ser un pueblo del - que no se tiene una gran variedad de datos, en -- comparación a otros, se ha logrado con los estu--- dios realizados, saber que existen ciertas cruelda des en sus penas, tal como lo notamos en la senten cia de romper la boca hasta las orejas, a quien -- era forzador de mujeres, mismo que era empalado -- hasta hacerlo morir.

En algunos casos la sentencia del pueblo Tarasco,- no solo castigaba al culpable, sino que la pena mu chas veces trascendía a la familia del culpable, a la servidumbre y a los bienes, éstos últimos les - eran confiscados.

A pesar de que en ocasiones la Justicia la ejercía el sumo sacerdote o Petámuti; generalmente estaba a cargo del Calzontzi, el derecho de juzgar. (9)

El Pueblo Azteca.- Siendo el Imperio que tuviera - mayor importancia en el momento de la Conquis ta y- a pesar de que su legislación no trascendió en in- fluencia para época posterior, resulta sumamente - importante estudiar su Derecho Penal, ya que fúe -

9 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

de influencia decisiva en las prácticas jurídicas de aquellos pueblos que a la llegada de los Españoles aún conservaban su Independencia.

En su libro la Civilización Azteca, cita Vaillant; que a la sociedad Azteca la protegían y mantenían unida, dos tipos de instituciones: la religión y - la tribu, en lo que respecta a la religión el individuo hacia depender todo de la obediencia religiosa.

La vida sacerdotal siempre estuvo vinculada a la - autoridad civil, la existencia de la sociedad de - este pueblo tenía como fin, el beneficio de la propia tribu y cada integrante debía contribuir a que la comunidad se conservara.

Así pues, aquel miembro de la tribu que violara el orden social, era situado en su statu graduado de inferioridad y era aprovechado como especie de esclavitud. (10)

Siendo el Pueblo Azteca de casta guerrera y combativa, surgió el problema que al ser educados los - jóvenes para el servicio de las armas, se manifestaban belicosamente dentro de su propio pueblo, lo que les producía su propia debilitación. Por lo - que creyeron conveniente crear un tribunal con jurisdicción en este tipo de problemas o conflictos.

A diferencia del Derecho Civil de este pueblo, que era de tradición oral, el Derecho Penal por el con

10 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

trario, era escrito; como se ha podido constatar - en los codices, donde establecían a base de escenas pintadas, los delitos existentes y por consiguiente las penas que se aplicaban, a cada uno de éstos.

El Derecho Penal Azteca.- Era de una severidad - - excesiva, sobre todo en aquellos delitos, en los - que la estabilidad del gobierno o la persona misma de el Soberano estaba en peligro.

Según los estudios realizados con profundidad, resalta plenamente que el pueblo Azteca distinguía - lo que era un delito doloso y lo que era un delito culposo, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad la acumulación de sanciones, la reincidencia, el - indulto y la amnistía. (11)

El Derecho Penal Colonial.- Cuando vino la conquista, el Emperador Carlos V dispuso el respeto y conservación de las Leyes y costumbres de los aborígenes, siempre y cuando no se opusieran a la fé y a la moral, a pesar de tal disposición, no existió - influencia trascendental, de las legislaciones de los pueblos aborígenes, en el nuevo estado, por lo que la legislación de la Nueva España, fué totalmente de origen europeo.

Se conoce con certeza que en la Legislación Colonial se hablaba claramente de la diferencia de casos

11 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

tas, por lo que en materia penal existía la intimidación para los negros, mulatos y castas, tal era, pagar tributos al Rey, transitar por las calles; de noche, pena de trabajo en minas y de azotes; que -- eran aplicadas como consecuencia de procedimientos sumarios.

Se denotó alguna benevolencia, que vino a beneficiar a los indios, cuando empezaron a existir los trabajos personales, como pena el servicio en cincuentos, cuando la pena era grave, pues si se trataba de delitos leves, la pena sería de acuerdo al mismo delito, continuando el reo en su oficio y -- con su familia.

Cita Carrancá y Trujillo en su Derecho Penal Mexicano, que en esta época de la Colonia, los delitos concertados en agravio de los indios, necesariamente debían castigarse con mayor vigor, que si se -- tratara de otro caso. (12)

MEXICO INDEPENDIENTE.

En esta época la guerra de Independencia trae como consecuencia una grande crisis, por lo cual se ve la imperiosa necesidad de dictaminar disposiciones que remedien, sino del todo, cuando menos en parte los problemas por los que se atraviesa.

Se trata en esta época de tener una reglamentación referente a la portación de armas, al sistema de Policía, al consumo de bebidas alcoholicas se -- pretende controlar la mendicidad, vagancia y evi--

12 Carrancá y Trujillo. Derecho Penal Mexicano -- 1955.

tar el robo y el asalto. Pero en 1838 se acordó - que fungieran como Leyes, las que ya existían en la etapa de la dominación Española.

Comenta de esta época, en su Derecho Penal en Mé- xico, Ricardo Abarca que, por los diferentes ti- pos de delincuencia que llegan a trascender en -- problemas políticos, queda una legislación total- mente fragmentada y dispersa. (13)

Ciertamente que hay algo de humanitario, en cier- tas penas, pero la pena de muerte existe para el enemigo político. A pesar de existir diversas -- constituciones ninguna ejerce influencia en la Le- gislación Penal.

HISTORIA DE LAS CODIFICACIONES PENALES.

Año de 1862.- Se designa una comisión para elabo- rar, un proyecto de Código Penal.

Año de 1868.- En virtud de que la comisión ante- rior, se vió interrumpida con motivo de la Inter- vención Francesa, Maximiliano dispuso se pusiera en vigor el Código Francés Penal, se vuelve a nom- brar otra comisión a cargo de los Sres. Lics. Jo- sé Ma. La Fragua, Manuel Ortiz de Montellano y -- Manuel M. de Zamacona, éstos trabajos se realiza- ron teniendo como modelo el Código Español de -- 1870.

Veracruz, Ver., 5 de Mayo 1856 es expedida la pri- mera codificación Penal.

7 de Diciembre de 1871.- El Poder Legislativo --

13 El Derecho Penal en México. 1941.

tiene a bien aprobar el proyecto.

1º. de Abril de 1872.- Empieza a regir el proyecto, - en materia común, para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, en materia Federal en toda - la República. Ordenamiento que se conoce como Ordena- miento de 71 o Código de Martínez de Castro.

Año de 1903.- El Lic. Manuel S. Macedo fué designado por el Gral. Porfirio Díaz, como Presidente de la Co- misión, que tendría la labor de revisar la Legisla- ción Penal, mismos trabajos que no se lograron, fue- ron enmarados, debido a la situación que guardaba - en esas fechas el País, por su Revolución, pues és- tos trabajos vinieron a terminarse en el año de - - 1912.

Año de 1929.- Se expidió el Código de 29 que se cono- ce, en virtud de haber formado parte de la comisión redactora el Lic. José Almaraz, como Código de Alma- raz.

Este Código tuvo varios aciertos, tales como la ex- tinción de la pena capital, en la aplicación de las- penas hay un mínimo y un máximo en cada delito, sin embargo, debido a la deficiencia de que adolecía, -- fué difícil su aplicación, motivo por el cual rigió hasta el 16 de Septiembre de 1931.

17 de Septiembre de 1931.- Entra en vigor la codifi- cación, que hasta la fecha rige, y que fué promulga- da en Agosto 13.

La comisión que lo redactó la integraron los Lics. - Alfonso Tejeda Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, - José Angel Ceniceros, José López Lira y Carlos Ange- les.

Ya en esta codificación se ve la imperiosa necesidad de elaborarla y así lo manifiestan, sin ninguna tendencia doctrinaria, sin ninguna escuela o sistema penal, siendo posible siempre y cuando se siga una tendencia práctica y realizable, se argüía en este tiempo. Se establecen fórmulas que ya completadas No hay delitos sino delincuentes, No hay delincuentes sino hombres.

El delito es en principio un hecho contingente, las causas que lo originan son distintas; es un resultado de fuerzas antisociales.

La pena es un mal, pero que es necesario, pero está justificada por los conceptos, ejemplaridad e intimidación, todo en bien del bien de la colectividad y buscando la conservación del orden social.

La Codificación del 31 ha sufrido modificaciones, de las cuales mencionaremos las mas relevantes:

Año de 1951.- Participan en la reforma el Código Penal de 31, Francisco Argüelles y Jorge Reyes Tayasas.

LAS FUENTES DEL DERECHO PENAL.

Fuentes del Derecho en general.- Al referirnos a las fuentes del Derecho, no haremos otra cosa que encontrar el lugar de donde han surgido las disposiciones jurídicas, dando a continuación la distinción entre cada una de estas fuentes.

1).- Cuando vemos y analizamos las causas que motivaron al legislador a darle vida a su precepto, lo encuadramos como una fuente real.

2).- Al tratarse de los medios para conocer el Derecho, se denominan fuentes formales y que vienen a --

ser: La Ley, la Jurisprudencia, la Costumbre y la --
Doctrina.

Ya sabemos que la Ley es una norma emanada del Poder
Público, general y abstracta y permanente, provista-
de una sanción.

La Costumbre, será la que está integrada por los - -
usos que la colectividad considera obligatorios.

La Jurisprudencia está constituida por el conjunto -
de principios, contenidos en las resoluciones de los
tribunales.

La Doctrina, la forman los estudios jurídicos reali-
zados por los hombres de ciencia.

3).- Las Fuentes Históricas es el medio por el cual -
de manera material nos daremos cuenta del Derecho --
que en el pasado regía.

Al hablar de Fuentes del Derecho Penal, diremos que-
la única fuente del mismo es la Ley; en forma direc-
ta, inmediata y principal, ya que el derecho de cas-
tigar del estado encuéntrase pues limitado por la --
Ley Penal y nadie puede ser castigado sin existir --
una ley anterior al delito.

Respecto de la interpretación de la Ley, existen un-
sin número de posturas, sin embargo, la inmensa mayo-
ría de los estudiosos del Derecho creen que la Ley -
Penal no se interpreta, y como ya sabemos, el inter-
pretar una Ley es con el objeto de entender, limitar
el contenido de lamisma, se trata así como de desen-
trañar su sentido, ya que es muy posible que en un -
precepto penal no exista la suficiente claridad, se-
rá entonces cuando exista la imperiosa necesidad de
limitar y determinar su alcance, ya que si bien es -

cierto que aún cuando una ley es clara, hay que interpretarla con el objeto de adaptarla a caso concreto; con mucha mayor razón cuando el texto de la misma no es lo suficientemente claro respecto del caso.

En nuestro Derecho Positivo Mexicano, la ley Penal se interpreta en el siguiente sentido:

Haciendo primero la distinción entre interpretación analógica, que es entender una situación; aclarando la voluntad de la norma que a superficie del propósito de la ley, no se describen expresamente.

La aplicación por analogía, que es cuando en casos similares se formula la norma aplicable por carecer de ella, el ordenamiento jurídico; lo que no viene a ser otra cosa que dar nacimiento a delitos que no estén previamente establecidos por la ley.

En nuestra Constitución se encuentra establecida la prohibición en forma tajante de la aplicación por analogía, ya que el único capaz de interpretar la ley es el Legislador; por el contrario de la interpretación analógica que se ve apoyada por muchos de nuestros preceptos jurídicos.

Cuando existe ignorancia de la ley, a nadie beneficiará, ni lo excusará en un momento dado, de su cumplimiento aún cuando bien es cierto que el Artículo 52 del Código Penal establece: que el Juez en el momento de individualizar la pena, deberá tener presente las circunstancias personales del infractor, así como circunstancias externas de ejecución del delito, lo que así, que el propio Juez antes de emitir su fallo, se verá adentrado en lo que es la

verdadera personalidad del delincuente, inclusive - esa personalidad será entendida de acuerdo al grado de preparación del propio individuo.

Aquí el escollo en donde se profundizará nuestro estudio para lograr que al transcurso del tiempo se realice un proceso adecuado al delincuente y al delito, no como exolutente de responsabilidad o como una causa de impunidad, sino como la sociedad donde se crea un precepto moderador, con el objeto de poder convivir, y si existe el infractor, existirá un Juez quien aplicará lo que en Derecho le corresponde, a quien trasgredió un precepto previamente establecido, pero no sin antes juzgarlo, haciéndose llegar los medios tanto positivos como negativos para el trasgresor.

La validez de la Ley Penal tiene especial significación, como lo veremos en cada uno de sus ámbitos; - queda debidamente delineado el campo de actuación - de la propia Ley.

En cuanto a su materia, la validez de la Ley Penal queda perfectamente explicada en lo que establece - el Artículo 124 de nuestra Carta Magna, cuando leemos que todas aquellas funciones o actividades por ella no conferidas, a los Poderes Federales, quedarán reservadas a los Estados miembros.

Este precepto hace la distinción de competencias entre los órdenes de los fueros, Común y Federal; el Federal es de excepción, mientras que el Común lo dirige todo.

No estando por demás decir que, la Constitución es la Ley fundamental en la vida del pueblo, por ser -

la expresión de la soberanía del pueblo, es la Ley que rige a las Leyes y autoriza a las autoridades.--

En el Artículo 73 en su fracción XXI de la Constitución de la República, podemos darnos cuenta de lo que por Derecho Penal Mexicano común y federal debemos entender, ya que en este precepto se faculta al Congreso de la Unión para definir las faltas y delitos cometidos en contra de la Federación y desde -- luego la fijación de los castigos a dichas faltas, -- por otro lado, en lo que respecta a las 29 entidades Federativas, será su propio Poder Legislativo -- quien dicte para su territorio las leyes necesarias únicamente salvoguardando los postulados generales, establecidos por la Constitución Federal.

Nace por consecuencia la competencia Común y Federal.

Todos los delitos son de la competencia común, salvo los que el Poder Legislativo Federal en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, ha creído conveniente señalar como federales, mismos que se encuentran claramente establecidos en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, reservándose los demás a los Estados miembros.

DERECHO PENAL MILITAR.-- Para tal caso existe una reglamentación especial cuando son delitos en contra de la disciplina del ejército, por lo que no será -- materia federal ni común, quedando encuadrado dentro de la jurisdicción militar.

Encontramos en nuestra Carta Magna, debidamente reglamentado lo conducente a la competencia de los --

tribunales Militares (Artículo 13 Constitucional).

Desde luego, que dado el caso de que un militar cometa un delito en que no resulte afectada la materia militar, será juzgado por el tribunal competente, pues claramente se establece en el Artículo 13 Constitucional que para que el tribunal militar actúe, será una vez que sea trasgredido el orden militar.

AMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL.

Validez Espacial.- Dado que la Ley es la expresión de la soberanía del Estado, ella misma determinará su propia esfera imperativa. A pesar de que la función represiva generalmente se lleva a cabo dentro del propio territorio del Estado, se da el caso -- con frecuencia, mismo que acarrea problemas, pues se tiene que aplicar una norma a una situación que hubo de realizarse en el territorio de País extranjero.

DERECHO PENAL INTERNACIONAL.- Luis Jiménez de Asúa lo define en la siguiente forma: Conjunto de reglas de Derecho Nacional, sobre la aplicación de la Ley en el espacio y las normas de auxilio para asegurar la justicia punitiva que deben presentarse entre sí los Estados. (14)

Las normas integrantes del llamado Derecho Internacional Penal son reglas de Derecho Interno, por lo que no puede hablarse de un verdadero Derecho Penal Internacional, ya que para que así fuera, se--

14 La Ley y el Delito, Edic. Andrés Bello, Caracas.

rfa necesario que estuviera integrado por un conjunto de normas o tratados capaces de imponerse a los Estados signatarios, por lo que realmente en lo que respecta a la Internacionalidad del Derecho Penal, lo único que tiene es el nombre.

Principio de Territorialidad.- Según este principio debe aplicarse únicamente dentro del territorio del Estado que la expidió, haciendo caso omiso de la nacionalidad de los sujetos a quien haya de imponerse.

La territorialidad y la extraterritorialidad del Derecho Penal Mexicano se establece en el Código Penal del Distrito y Territorios Federales en su Artículo 1º., donde se fija de manera expresa, el ámbito de validez espacial de la Ley Penal, denotando que la Ley Penal Mexicana se inspira únicamente en el principio de territorialidad, ya que el Código no tiene eficacia fuera de nuestras fronteras, aúnsin embargo, en otros preceptos se admite la extraterritorialidad (Artículo 2 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales), en su Fracción II se acepta éste último principio.

Principio Personal.- Aquí prevalecerá la Ley de la Nación, a la que pertenezca el delincuente, independientemente del lugar de realización del delito.

Principio Real.- Atiende a los intereses jurídicamente protegidos y por ello, la ley aplicable será la adecuada para la protección.

Principio Universal.- De acuerdo a este principio, todas las naciones tendrán derecho a sancionar a los autores de determinados delitos, cometidos en -

territorio propio o ajeno.

Validez Temporal.- Las normas jurídicas deben de obligar a partir del momento de la iniciación de su vigencia. Por tal motivo, la ley se dá a conocer a los individuos que deben de cumplirla, por lo que, la iniciación de la vigencia de las leyes queda supe-
ditada al acto material de su publicación, dándose un tiempo razonable a efecto de que sea conocida.

LA RETROACTIVIDAD EN MATERIA PENAL.-

De manera ordinaria diremos que una ley es retroactiva si está obrando sobre el pasado, la Constitución Federal en su Artículo 14 establece en forma terminante, que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, éste mismo precepto establece la garantía de legalidad, queriendo decir con ésto, que, para que un individuo pueda ser privado de la vida, libertad, propiedades o posesiones, tendrá que ser mediante juicio previo seguido ante tribunales que previamente hayan sido establecidos, mismos que cuidaran sean cumplidas las formalidades del procedimiento y desde luego, de acuerdo a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de Juzgar.

Dado que la Constitución es el ordenamiento máximo y fundamental, los demás ordenamientos deberán supeditarse a ella, por lo que, si se trata de retroactividad, debe estarse a lo ordenado en el Artículo 14 Constitucional. Pero desde luego, que hablando constitucionalmente, si el efecto retroactivo beneficia, no habrá oposición, ya que lo único prohibi-

do es la retroactividad en perjuicio de quien es juzgado.

Validez Personal de la Ley Penal.- Al hablar de igualdad ante el Derecho Penal, nos remontaremos a la antigüedad en que los nobles eran juzgados por leyes de mucha mayor benignidad que las que se aplicaban a los plebeyos y humildes, desde luego, ésto sin llegar a la época de la esclavitud, misma en la que ni siquiera el hombre era condenado como persona.

Y fué hasta que la Revolución Francesa se difundió, con sus fundamentos de igualdad y fraternidad humana; se consagró el principio de igualdad de todos — los hombres ante la ley.

Quedando asentado en el Artículo 1º., de la Declaración de los Derechos del Hombre, el que la ley deberá ser la misma para todos, tanto en lo referente a la protección, como en el castigo.

Nuestra Constitución consagra la igualdad y la libertad en sus Artículos 12 y 13.

Inmunidad y Fuero.

El Artículo 13 Constitucional establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o Corporación puede tener fuero.

El Artículo 14 del Código Penal establece: Son responsables de los delitos los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos. Los que inducen o compelen a otros a cometerlos. Los que prestan auxilio o cooperación de cualquier especie, para su ejecución. Y los que en casos previstos por la Ley auxiliaban a los delincuentes, una vez que éstos efec--

tuaron su acción delictuosa.

El haber citado estos preceptos, fué con el objeto de dejar asentado que de ellos se desprende que en el Derecho Positivo Mexicano, existe absoluta igualdad para todos; sin embargo contraponiéndose a ésto, la propia Constitución establece excepciones para aquella persona que ocupa determinado puesto público, ésto — desde luego a efecto de que pueda tener el mejor desempeño en su cargo sin correr el riesgo de ser enjuiciado, como consecuencia de acusaciones, que en la mayoría de los casos no tendrían fundamento.

Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, reglamentada por los Artículos 108, 109, 110, 111, 112 y 113 de la Constitución Federal, misma que establece quienes gozan de fuero, los que dividiremos en tres categorías: La primera de ellas la integran los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Secretarios del Despacho y el Procurador de Justicia de la Nación.

Debiendo distinguir entre delito común y delito oficial, para poderle exigir responsabilidad a los funcionarios anteriormente señalados, materia de un estudio distinto a éste que nos ocupa.

La segunda categoría comprende a los Gobernadores de los Estados y a los Diputados Locales, quienes son responsables por violaciones a la Constitución y a las Leyes Federales. En lo que toca a los Diputados que cometen delitos fuera del territorio de su Estado, no debe existir obstáculo para ser detenido y puesto a disposición de la autoridad competente.

Tercera Categoría, aquí únicamente queda comprendido el Presidente de la República, mismo que únicamente podrá ser acusado, durante el desempeño de su cargo; de traición a la Patria y delitos graves del orden común, el Artículo 109 de la Constitución establece que los delitos comunes cometidos por el Jefe del Ejecutivo, serán considerados en todo caso como oficiales, siguiéndose su procedimiento de acusación ante el Senado, por la Cámara de Diputados, previo desafuero decretado por ésta última. Y aunque se suscitara el desafuero, el Presidente de la República durante el desempeño de su cargo podrá ser perseguido.

Resulta muy importante señalar que dentro de las tres categorías que mencionamos, que de tratarse de desafuero por los delitos comunes o juicio político por delitos oficiales, la determinación al respecto del Legislativo es inatacable, Artículo 111 Constitucional, no procediendo el Juicio de Amparo en contra de esa determinación.

C A P I T U L O I I

EL DELITO.- DEFINICIONES MAS ACEPTADAS.- DELITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION- MEXICANA.- ANALISIS DE LOS ELEMENTOS -- CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Un sin número de autores han tratado de dar al Derecho una definición del delito y que sea de validez universal, pero éste está legado a la manera de ser de cada-pueblo y al momento por el que se atraviese.

Para la Escuela Clásica, el Delito según Francisco Carrara, es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso, (15)- también nos dice que para que un acto se convierta en-delito debe de contraponerse a la ley, pero del Estado.

El Positivismo trató de probar que el delito no es - - otra cosa que un fenómeno o hecho natural como resultado de un factor hereditario de causa física o de fenómeno sociológico, en esta corriente nos dice Raffo Gárfalo, que el delito es la violación de los sentimientos altruistas de probidad o de piedad en la medida media indispensable, para la adaptación del individuo a la colectividad. (16)

Ya para hablar de una definición jurídica del delito,- será desde luego apegada ésta al Derecho, que tenga lo material y lo formal del delito.

15 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

16 Fernando, Castellanos. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana 1963.

En lugar de hablar de violación de la Ley, como una -- referencia formal de antijuricidad o concretarse a bug car los sentimientos o intereses protegidos, que son -- vulnerables como contenido material de aquella viola-- ción de la ley, deberá citarse la antijuricidad como -- elemento que lleve consigo sus dos aspectos, el formal y el material, y tomar a la culpabilidad como elemento del delito.

En este campo se han desarrollado varias definiciones, unas de tipo formal y otras de carácter substancial. -- Nuestro Código Penal del Estado de Sinaloa, en su Artí-- culo 4º. dice: "Que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (es una definición de ti-- po formal).

En lo que toca al carácter substancial Edmundo Mezger-- dice: El delito es la acción típicamente antijurídica-- y culpable.

Guello Calón, nos da una definición que dice: El deli-- to es la acción humana antijurídica, típica, culpable-- y punible.

Como es de notarse en todas las definiciones quedan -- plasmados como elementos del delito, la acción, la ti-- picidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpa-- bilidad, la penalidad y las condiciones objetivas de -- penalidad.

CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Delitos en función de su gravedad, aquí conviene dis-- tinguir los delitos de las faltas, de manera bilateral y tripartitamente; se podrá hablar de crímenes, deli-- tos y faltas o contravenciones.

En nuestro País éstas diferencias carecen de toda im--

portancia, pues en el Código Penal solo se habla de delitos en general.

En lo que toca a los delitos que se basan en la conducta del agente comisor del delito, podrán ser los delitos de acción o de omisión. Los primeros que son los que se cometen mediante una actividad positiva, y los segundos consisten en la nó ejecución de algo ordenado por la ley, éstos violan una ley dispositiva; aquí encontramos una división en delitos de simple omisión, - que son sancionados por la misma omisión, y que los po demos encontrar en el Artículo 400 de nuestro Código Penal del Estado de Sinaloa, en donde se impone a to dos la obligación de auxiliar a las autoridades para - la averiguación de los delitos, etc. Y los delitos de comisión por omisión, son cuando el agente comisor de cide de manera positiva, no actuar para que con su falta de acción traer el resultado.

Basándose en el resultado que produce el delito, la -- clasificación que se enmarca es de: Delitos Formales, - que son aquellos en que se agota el tipo penal, en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no - - siendo necesaria para su integración, la producción -- de un resultado externo, ejemplo de éste será el falso testimonio. Y delitos materiales, que son los que se - requiere para su integración, la producción de un re resultado objetivo o material, como ejemplo de éstos ci taremos el robo.

En lo que toce al daño que causa un delito a la victima, se dividen estos en: Los de lesión que causan un - daño directo y efectivo en los intereses o bienes que ju rídicamente protege la norma que es violada. Y los -

de peligro que son los que dañan, pero sin poner en peligro los intereses o bienes protegidos por la norma.

En cuanto a la duración de los delitos, son instantáneos, que son en los que la acción que los consuma se perfecciona en un solo momento. Los instantáneos con efectos permanentes, que son cuando la conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantánea y permanecen las consecuencias novitas.

Los delitos continuados, en éstos se dan varias acciones y una sola lesión jurídica.

Los permanentes, en éstos delitos se pueden encuadrar los muy de moda; los plagios, pues se concibe la acción como prolongada, en el tiempo hay continuidad, en la conciencia y en la ejecución persistencia del propósito, no del mero efecto del delito, sino del estado mismo de la ejecución.

Basados los delitos en el elemento interno o culpabilidad, pueden ser: Dolosos o culposos. De acuerdo con el Artículo 8 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, los delitos pueden ser: Intencionales, no intencionales o de imprudencia.

Los delitos simples, son aquellos en que la lesión jurídica es única, como es el caso del homicidio.

Los delitos complejos son: En los cuales la figura jurídica consta de la comisión de dos infracciones, que al unirse traen consigo una figura delictiva, de mayor trascendencia, que la que lo componen.

Los delitos unisubstanciales, que son los que se forman por un solo acto y los plurisubstanciales, que constan de varios actos.

Los delitos unisubjetivos y plurisubjetivos, clasificación que va de acuerdo a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho, podemos citar dentro de los delitos unisubjetivos, al peculado. Dentro de los delitos plurisubjetivos podremos encuadrar el adulterio, ya que concurren dos conductas para integrar el tipo.

Por la forma de persecución, podemos decir que solo -- pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o su representante legal, éstos delitos se les llama privados.

Los delitos perseguibles de Oficio, son los que la autoridad tiene por obligación actuar, aún en contra de la voluntad del ofendido para lograr el castigo, después de haberlo perseguido al trasgredir la ley penal, en su mayoría los delitos se persiguen de oficio.

Los delitos Comunes, clasificación que atiende a la materia y que son aquellos emanados de las legislaturas locales, contrariamente a los federales que nacen del Congreso de la Unión. En esta distinción podemos apuntar que el Distrito Federal y los Territorios Federales, como carecen de Poder Legislativo propio, el propio Congreso Federal legisla en materia común.

Los delitos Oficiales, son los cometidos por un empleado o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones; éstos aparecen enmarcados en los Artículos 13- y 18 de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios.

Los delitos Militares, que son aquellos cometidos expressamente por persona que se encuentra prestando sus servicios al Instituto Armado, nuestra Constitución -- claramente dice al respecto: que los tribunales milita

res no podrán tener jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado (Artículo 13).

Los delitos Políticos. En nuestro país carecemos en realidad de una definición que sea clara, pues en la generalidad, en este tipo de delitos se habla que son todos aquellos hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos representativos.

En nuestro Código Penal del Estado de Sinaloa en sus Artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, se establecen como delitos políticos, la sedición, la asonada, la rebelión, la disolución social.

Clasificación Legal.

Esta clasificación surge en la legislación Penal de 1931 misma que reparte los delitos en veintitres títulos.

Delitos contra la seguridad Exterior de la Nación.

Delitos contra la seguridad interior de la Nación.

Delitos contra el Derecho Internacional.

Delitos contra la seguridad pública.

Delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia.

Delitos contra la autoridad.

Delitos contra la salud.

Delitos contra la moral pública; revelación de secretos.

Delitos cometidos por funcionarios públicos.

Delitos cometidos en la administración de la justicia.

Delitos de responsabilidad profesional; falsedad

Delitos contra la economía pública.

Delitos Sexuales.

Delitos de Estado Civil y Bigamia.

Delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones.

Delitos contra la paz y seguridad de las personas.

Delitos contra la integridad corporal y la vida.

Delitos contra el honor; privación ilegal de libertad y otras garantías.

Delitos en contra de las personas en su patrimonio y encubrimiento.

El motivo que tuvo el Legislador en 1931 para dar esta -
clasificación, fuéla necesidad de tomar en cuenta el - -
bien o el interes protegido.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

Como ya sabemos, el Procedimiento Penal no es otra cosa que un conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que tiene su punto de partida en el momento en que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito, lo investiga y continua hasta que se dicta una sentencia. Esto a decir verdad suena bien ¿ pero que tan cierto es?

Bueno, empezaremos por decir que al cometerse un delito, nace la relación entre el Estado y el Delincuente; misma relación que tiene dos aspectos: un principal — que es, cuando el Estado tiende a mantener el orden y trata de restaurar el derecho que ha sido violado, se persigue al responsable mediante un proceso, logrando la imposición de la pena que para tal caso exista.

Y el aspecto accesorio, que es simplemente cuando el Estado solo persigue el resarcimiento del daño.

Cabe señalar la distinción del Proceso Penal y del Proceso Civil. El Proceso Civil es dispositivo, el Juez no podrá oficiosamente llevarlo a su término, si no existe actividad de las partes. En el Proceso Penal — hay obligatoriedad, no queda a voluntad de quienes intervienen darlo, por concluido en forma convencional, ni mantener estático su desarrollo, deberá seguir su curso y el Juez tendrá un plazo máximo de un año para concluirlo y cuatro meses para los procesos que encierran delitos cuya sanción no exceda de dos años.

En el Proceso Penal no se escogerá al Juzgador, como es el caso del Proceso Civil, para recusar a un juzgador deberá imperar causa legal suficiente para hacer--

lo, así como el Juez no podrá excusarse sin fundamento suficiente.

BREVE HISTORIA DEL PROCESO PENAL.

Conocemos cuatro periodos del Proceso Penal:

1).- Proceso Penal de la Antigüedad, Epoca Griega y Romana como punto de partida. En Grecia se hace gala de la elocuencia y todos los negocios de carácter judicial se ventilan de manera pública, no era permitido el que intervinieran terceros en el Juicio.

El ofendido era quien ocupaba el cargo de acusador directo y en forma verbal exponía su caso, ante los Jueces Griegos; el acusado se defendía por sí mismo, a los terceros les era permitido auxiliarlo en la redacción de la defensa, preparándose un instrumento llamado *Legógrafos*; la función de declarar el Derecho correspondía al Arcantado y al Tribunal de los Helistas, quienes tomaban sus decisiones después de haber escuchado el alegato de las partes y de haber recibido las pruebas que éstas ofrecían, y era decretada la condena por medio de bolas negras, y si eran absueltos por bolas blancas.

Los preceptos condicionados de las épocas mas conocidas fueron los dieciseis libros del Código Teodosiano. Las novelas de los Emperadores, Teodosio, Marciano, Mayoriano y Severo; las Instituciones de Gayo, Los cinco Libros de las sentencias de Paulo, algunos Títulos de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano y fragmentos de las respuestas de Papiniano.

El Proceso de tipo Penal de la época antigua tiene como estructura el sistema de enjuiciamiento de tipo acu

sativo, y como distinción encontramos el reconocimiento de los principios de publicidad y de oralidad.

2).- El Proceso Penal Canónico, viene a substituir el proceso penal antiguo, y se distinguen dos fases: El procedimiento que empleaba el tribunal del Janto Oficio y el que constituye el sistema laico de enjuiciamiento inquisitorio.

Se faculta en el año 1184 a los Obispos para que en sus diócesis envíen a comisarios a perseguir herejes y entregarlos al castigo seglar.

Después ya se nombre a un eclesiástico y dos personas laicas que se encargaban de buscar y denunciar herejes.

La función de los inquisidores, era interrogar acusados, oír la declaración del testigo, mismos que eran admitidos pudiendo en ocasiones ser tachados, conforme al derecho común, no se permitían abogados defensores en el sumario y en el plenario se recurría a los tormentos.

La inquisición creada en el Siglo XIII no debe de confundirse con la inquisición Española del Siglo XV que fué una institución de carácter real.

El Proceso Penal Canónico de tipo inquisitorio, se distingue por el empleo del secreto y la escritura y por la adopción del sistema de la prueba tasada.

El Juez tenía amplitud de Poder para la aplicación de las penas, usando los procedimientos que creyera mas efectivos, llegándose con ésto hasta los azotes, marcas, tormentos, etc.

El inculcado no tenía derecho a conocer ni siquiera

los cargos en su contra.

Ya hay antecedentes en esta época del Ministerio Público, además del defensor, pero como parte del mismo tribunal y no de manera independiente.

Los medios usuales para que se pudiera dar principio al procedimiento eran: La acusación, delación y pesquisa.

La acusación consistía en que el delator, debía por fuerza probar lo que había afirmado, ya que si resultaba lo contrario, quedaba bajo la Ley del Talió.

La pesquisa, siendo el medio que con mayor frecuencia se usaba, la dividían en dos:

Pesquisa General: Que era para descubrir a los herejes, y en ocasión se les hacía a los inquisidores en los Obispados o en las provincias.

La Pesquisa Especial: Cuando por la voz pública se conocía a personas que realizaban actos contrarios a la Fé.

Ya estando debidamente presentada la mala fama del acusado, por los testigos que procedía, recibíendole al acusado tres declaraciones ordinarias, tomadas desde que causaba alta en la prisión, y a cada una de ellas se le recordaba que debería de decir la verdad tal cual era, con el objeto de lograr con la confesión una suave penitencia, como paso siguiente tocaba al fiscal formular su acusación de manera concreta, debiendo el acusado responder de manera verbal a cada uno de los capítulos que le acusan, después de que éste se enteraba de los cargos existentes, pudiendo el llamado promotor fiscal

hacer nuevas preguntas, que deberían ser contestadas por el inculpado.

Las pruebas eran recepcionadas si que el acusado se enterase de quienes eran sus acusadores. Cuando se le autorizaba al acusado carearse con los testigos, se hacía a través de una celosía, había ocasiones en que era empleado el tormento, pero ésto se hacía antes del pronunciamiento de la Sentencia y cuando era dado el fallo se enviaba al Consejo Supremo de la Inquisición para su confirmación o modificación si el caso lo ameritaba.

EL PROCESO PENAL COMUN O PROCESO PENAL NIXTO.

Como consecuencia de las investigaciones de los Juristas de Bolonia, nace el Proceso Penal Común y es implantado en Alemania en la Constitución Criminal Carolina de 1532 y en Francia en la celebre Ordenanza Criminal de Luis XIV en el año de 1670, al arbitrio de los Jueces es el campo Judicial.

Ya en Italia en el Siglo XVI varios Jurisconsultos establecen normas de Procedimiento Criminal y existe libertad para defender al acusado. En esta época el Juez que tiene a su cargo la instrucción no es el mismo que falla, se desconoce a la confesión como valor absoluto probatorio, se requiere de otros medios de prueba que deberan reunarse.

EL PROCESO PENAL MODERNO.

Su antecedente se remonta al edicto del 8 de Mayo de 1777, que viene a transformar la ordenanza de 1670, y tiene como característica la ausencia del

tormento como medio inminente para arrancar la confesión. En este edicto se establece como obligación para el juzgador, la necesidad de expresar los fundamentos-jurídicos para la admisión de las pruebas.

En esta época como puntos principales dados a luz, como nueva ruta del procedimiento penal en Francia, resaltan la suma de garantías concedidas al acusado, el derecho inalienable para nombrar defensor desde el momento de su consignación; publicidad y oralidad limitada en los actos procesales; obligación del Juez para proveer al nombramiento del defensor, cuando el acusado no lo hubiere nombrado; detención precautoria del inculcado, siempre que el delito atribuido mereciere pena corporal; Juicio por Jurados.

Los principios consagrados en la Declaración de los Derechos del Hombre, aún prevalece en las constituciones de los pueblos, cuya democracia es subsistente, mismos que son: La Ley como expresión de la voluntad del pueblo, debiendo ser esta para todos por igual, tanto para proteger como para castigar, así como el que un hombre no puede ser acusado, arrestado, ni detenido, salvo en los casos en que la Ley lo determine así, y de acuerdo a las formalidades procesales establecidas de antemano, en ella misma, y a todos aquellos que soliciten, expidan o realicen órdenes arbitrarias serán castigados. Todo aquel ciudadano que se le cite o aprehenda en virtud de una Ley, debe de cumplir de inmediato y bajo su responsabilidad quedará si se resiste, la Ley deberá establecer penas estrictas y evidentemente necesarias, y para ser castigado deberá de ser de acuerdo a una ley existente con anterioridad al delito,

y desde luego que hubiere sido promulgada. Además todo hombre deberá de considerarse inocente hasta en tanto haya sido declarado culpable.

DESARROLLO HISTORICO DEL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO.

Para un mejor y simplificado estudio al respecto, -- optaremos por apegarnos a las tres etapas en que se dividen los órdenes Histórico-Procesales.

1).- Leyes del Procedimiento Penal vigente en la Nueva España antes de la consumación de la Independencia, en esta época regía el sistema de enjuiciamiento inquisitorio, el Juez estaba investido por la propia Ley con poder omnimodo, no existía ninguna clase de garantías para el acusado, marcas, azotes, aislamientos, etc.

Y así, el 4 de Septiembre de 1824 nace la primera -- Ley para una mejor administración de la Justicia, -- así como los procedimientos Judiciales.

Después surge la Ley del 16 de Mayo de 1831 y 18 de Mayo de 1840, mismas que son muy modificadas. Pero -- desgraciadamente no prosperan, en virtud de la inquietud política que reinaba en el País por la pugna existente en contra de la Intervención y el Imperio.

Ya con el tiempo de la República sobre el Imperio, -- se expide la primera Ley de Jurados (15 de Junio de 1869), y aquí por primera vez se menciona la Institución del Ministerio Público.

Fero a pesar de todo seguía predominando el sistema inquisitorio que aunque no en plenitud si en parte, -- y como consecuencia producía inseguridad para el inculpado sobre todo.

El 7 de Diciembre de 1871 nace el Código Penal del Jurisconsulto Antonio Martínez de Castro, que trajo como consecuencia el nacimiento de una verdadera ley de Enjuiciamiento Criminal y fué así como por decreto del 1º. de Junio de 1880, el Congreso facultó al Ejecutivo a expedir el Código de Procedimientos Penales regulador de Justicia en el Distrito Federal y en el Territorio de Baja California, y fué después de ser estudiado cuidadosamente como surgió la adopción del contenido del Código Penal de 1871 el 18 de Diciembre de 1872, pero hechos como la Muerte de Juárez y otros, no permitieron se publicara de inmediato esta Ley Procesal y fué así después de nuevas modificaciones como se imprimió en 1873 para ser distribuido, volviéndose a realizar estudios que trajeron como consecuencia algunas modificaciones para promulgar la Ley el 15 de Septiembre de 1880, para entrar en vigor el 1º. de Noviembre del mismo año, siendo así como se logró lo que desde mediados del siglo XIX fué motivo de preocupación.

Posteriormente el 3 de Junio de 1891 el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo para reformar el Código de Procedimientos Penales de 1880, en lo que respectaba a los Jurados.

El 6 de Julio de 1894 se promulgó el Código de procedimientos Penales, en el que se conservó la doctrina francesa, estableció que la Policía Judicial tenía por objeto la investigación de todos los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores, en --

tanto que al Ministerio Público correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de un delito y cuidaría de que las sentencias fueren ejecutadas con puntualidad.

Se establecía que la violación del Derecho que garantizaba la Ley Penal, daba origen a dos acciones: La Penal que corresponde a la Sociedad y se ejercía — por conducto del Ministerio Público para lograr el castigo del delincuente, y la civil que solo era — ejercitada por la parte que había sido ofendida y — por su representante legítimo.

Viene posteriormente el Código de Procedimientos Penales del 18 de Diciembre de 1908, bajo lineamientos del Código de Procedimientos Penales de 1844, — es amplio y sufre modificaciones, después de Febrero de 1917 se abandonó la teoría Francesa.

En 1929 se integró bajo el gobierno de Don Emilio — Portes Gil, una comisión a efecto de reformar la ya anticuada Ley Penal y proceso penal, que inclusive se contraponía con la Carta Fundamental, siendo muy precaria su vida, pues en Agosto 27 de 1931, se expidió el Código de Procedimientos Penales. En Agosto de 1934 se promulga el Código Federal de Procedimientos Penales, ya en esta reglamentación se adapta a la realidad mexicana, fué realizado con conciencia de causa.

C A P I T U L O I I I

EL DELINCUENTE.- CONCEPTOS EN RELACION A PERSONALIDAD PREVIA.- CONSIDERACIONES DE TIPO PSICOLOGICO PREDISPONENTES A LA CRIMINALIDAD DE LA PERSONA O SUJETO.- CONSIDERACIONES DE ORDEN SOMATICO FUNCIONAL EN RELACION A POSIBLES PORTADORES DE PATOLOGIA NEUROLOGICA QUE PRE DISPONGA A LA CRIMINALIDAD.

EL DELINCUENTE.- Por efecto de la Ley el hombre se convierte en criminal, en el aspecto jurídico del crimen; conceptuándolo los criminólogos como fenómeno Natural y Universal, y con el hombre da principio la Criminología.

Existen varios puntos de vista, tales como el del Criminólogo; para él el aspecto bio-psicológico y sociológico es el punto de partida para que el hombre se convierta en delincuente.

La Escuela Neoclásica, fundamenta el crimen en la voluntad del hombre.

El Derecho Penal Moderno, parte del punto de vista - - Psico-Jurídico.

El Crimen es el hecho mas personal del individuo, por lo que el hombre al cometer un crimen de manera común, es el crimen la expresión concreta del hombre, en el momento en que el hombre está carente de control y sinceridad.

Todo crimen es un acto que comete un sujeto en un medio social determinado, y para establecer el determinismo del crimen, hay que conocer a su autor.

Será de importancia conocer la herencia y poder saberlo que en un momento dado vale el individuo, desde un punto de vista físico y fisiológico, y una vez establecido así, el determinismo biológico o la biología del crimen, el camino a seguir será el analizar el medio -

en el que el hombre ha vivido.

Aún cuando el acto anti-jurídico se haya realizado en medio distinto habrá que conocerse, a efecto de comprender, las condiciones determinantes del crimen.

Todas las infracciones, como en cualquier actividad de un delincuente existe una predisposición, un atractivo, una inclinación, una trascendencia, etc., mismas que -- las circunstancias las vuelven a la vida, circunstancias que pueden ser las de un medio desfavorable.

A decir de Lombroso, las causas biológicas mas importantes de la Criminalidad pueden ser: La locura, el alcohol, un estado degenerativo del individuo o un estado Psíquico alterado del mismo.

La forma de comprender bien la constitución criminal, -- será entender la palabra constitución, misma que significa: Conjunto de elementos Anatómicos y funcionales, -- incluyendo los físicos, que harán al individuo distinto, el uno del otro.

Así como hay individuos con cierta inclinación a una enfermedad desde pequeños, los hay con cierta predisposición a cometer infracciones.

Los dos grandes factores de la Criminalidad son: La Herencia y el Medio.

Existen hombres que no presentan anomalías, cuya psicología es normal y pueden llegar, bajo la presión de las circunstancias, a cometer actos de infracción.

Los factores endógenos, aún cuando sean poderosos, no -- podrán por sí solos provocar la infracción, salvo el caso en que exista una anomalía, de una diatesis criminal que se presente violenta.

En realidad el medio y la Herencia, están en una continua interacción, la herencia es el medio del pasado, - lo mismo que el medio, será la herencia del futuro.

El crimen como fenómeno natural propagado en la fauna y por consiguiente en los seres vivos, denotan ambos - una predisposición criminal, misma que existe hasta en el hombre mas honrado.

Así como en el campo de la medicina no se puede hablar del hombre totalmente sano, tampoco encontraremos en - el hombre un estado total de no criminalidad.

No existe procedimiento que nos permita aislar el factor de la herencia, del medio ambiente, como causa generadora en el destino del infractor.

Dadas las características del fenómeno criminal, no podemos decir de manera científica, las causas del determinismo del crimen; Ya Stuart Mill nos lo dice Poned - la causa y el efecto se produce, quitada la causa y el efecto cesa. Haced variar la causa y el efecto varía.

En este aspecto podemos decir que se presentan varias situaciones como lo son:

Quando se requiere de la colaboración de diferentes -- causas para producir el fenómeno criminal.

Quando la causa se detiene o desaparece por una o varias causas antagónicas.

Quando el fenómeno a que nos referimos tiende a producirse por una u otra causa.

Una predisposición no se transforma en infracción, hagta que no se encuadra en cierto medio.

Es la Sociedad la que se encarga de establecer publicamente las tablas de los valores sociales, por conducto de los Códigos Penales por ella establecidos.

Entre los criminales dice Lombroso, hay dos categorías: El de ocasión, que es aquel que comete la infracción, cuando tiene la influencia de las circunstancias, careciendo de signos antropológicos; y el criminal Instintivo, que no es otro que el que tiene en su personalidad perversiones, vicios, etc.

Las tendencias del crimen, tienen como resultante -- su propia organización de tipo criminal nato. El -- criminal nato, no sería otro que el hombre primitivo, en el epicentro de la civilización; siendo éste una manifestación de irresponsabilidad y con signos claramente establecidos de incurabilidad. Siendo -- pues el crimen una clara manifestación de degeneración.

Al través del tiempo y de los profundísimos estudios que se han realizado en el campo de la criminología, y como ya lo apuntamos anteriormente, existe correlación con otras materias.

Desde el punto de vista de la Anatomía, vemos que se logra la descripción o el diagnóstico criminológico de los individuos al través de todos sus rasgos anatómicos, nariz, boca, oídos, etc., y que en un momento dado permiten un estudio del delincuente o su identificación.

Las arrugas pueden en un momento dado, hacernos llegar a un diagnóstico criminológico que arrojará la pista de los asesinos, ladrones, incestuosos, etc.--

En la época moderna se logra a través de los retratos hablados, la perfecta identidad de los criminales, recabando para ello todos los datos fisonómicos de los testigos presenciales, y armados éstos da

tos con una extensa clasificación anatómica en el campo de la criminología se logra una perfecta fotografía hablada que conducirá a la justicia al pronto descubrimiento del delincuente, y al inicio de su proceso por la violación a los preceptos que la propia sociedad ha establecido como salvaguarda de sus intereses.

Aquí, es donde creemos que empieza el desvirtuamiento de lo que debería ser la autentica reconstrucción de la vida del criminal, o mejor dicho delincuente, ciertamente se puede llegar a conocer a éste en lo que ha sido su vida y el motivo que lo orilló a cometer el delito, pero de manera científica, no e lleva a cabo un estudio desde su infancia hasta el momento en que delinque, sino que se concreta la Justicia a juzgarlo por el simplísimo hecho de ser un infractor y no el de un inadaptado, un enfermo psíquico, que mas que un confinamiento en un medio que lo orillará a mayor perversidad, por que no se negará que nuestro sistema Penitenciario adolece de lo más elemental; necesita ser tratado para que una vez procesado, sea sometido a estudios sociales, Psíquicos y Psicológicos, para que ese confinamiento le resulte de un verdadero provecho y logre al recuperar su libertad, ver al medio que lo rodea con el interes de buscar los peldaños de la escalinata que lo conducirán a ser un hombre de verdadero provecho, tanto en su familia, como en la sociedad y la Patria.

Fero considero que estamos distantes de lograrlo, - porque día a día el ego propio de cada persona se -

desarrolle mas en sentido contrario a lo que pudiera ser la concatenación de los distintos ideales para un mundo mejor.

Día con día se forman mas grupos en nuestro campo -- del Derecho, tales como Barras de Abogados, Congre-- sos de Sistemas Penitenciarios de Criminólogos, etc., que si verdaderamente se llevara a cabo todo aquello que se plantea y no fueran usados como pura ostentación de lugares de explotación social, nuestro medio Justiciero tendría otro aspecto.

Basta y sobra para desmentir a quien tratara de decir lo contrario, con invitarlo a que visite uno de nuestros tantos reclusorios y por sí se convenza.

O que acaso no tenemos profesionistas que se avoquen al caso, en el campo del Servicio Social, de cada -- una de las distintas profesiones, específicamente en lo que atañe a las Trabajadoras Sociales, Psiquia-- tras, Psicólogos y futuros Licenciados en Derecho, y puedan desempeñar un papel lo bastante decoroso y bénéfico al campo a que nos referimos.

LOS MAGNICIDIOS.

Los Crímenes Políticos a través de la Historia.

¿ que mueve al magnicida sacrificar la vida de un dirigente de masas?

Pocas noticias sacuden con mayor fuerza la atención mundial, como la consumación de un magnicidio o crimen político. El motivo de esta reacción es de definición compleja, pues, ciertamente, no es este tipo de sucesos una novedad para el ser humano, que los viene padeciendo desde muchos siglos antes de Cristo.

Cualquiera que sea el motivo real que arroja a un individuo a cambiar su vida por la de un dirigente político, nunca quedará suficientemente explicado ni comprendido por la sociedad, aún en los casos en que la víctima es un tirano, de quien la mayoría deseaba su muerte.

Para la feliz comprensión de este artículo, advertimos que el término magnicidio, que por cierto no acepta ningún diccionario de la lengua, no se reduce a los crímenes cometidos contra mandatarios nacionales, sino que hemos ido un poco más allá, ajustándonos a su significado literal para definir con esta palabra los grandes crímenes que la historia registra, sin importar si las víctimas eran presidentes, emperadores, ministros o simples líderes populares.

El recuento de ellos, empero, ha sido harto difícil y estamos seguros que un número considerable de magnicidios se ha extraviado en el curso de la Historia, al perder la importancia primigenia que pudieron llegar a tener; en todo caso hay que poner en —

claro que el crimen político o magnicidio, no se da en exclusiva en sociedades subdesarrolladas, como erróneamente se cree, sino que, por el contrario, su práctica ha sido mucho más frecuente y con tumaz sangrienta en las sociedades avanzadas.

El método que hemos elegido para salir de ésta y otras muchas dudas que el tema plantea, ha sido uno que juzgamos tan frío como infalible: Las estadísticas.

Naturalmente se prevé que algunos de nuestros lectores no estén de acuerdo con el resultado de las mismas, pues como ya dijimos, no existe una idea perfectamente definida de lo que el magnicidio conlleva.

Para demostrar lo anterior diremos que en ningún elemento del material documental compilado se considera la crucifixión de Jesucristo como magnicidio, toda vez que la teología le ha dado significaciones sumamente singulares, que por las características de la víctima lo sustraen, por así decirlo, de los actos cometidos por la mano del hombre para elevarlo a una condición divina.

Esto es un poco complejo de explicar, sin embargo, a nadie cabe duda que la muerte de Cristo es uno de los crímenes políticos de mayor trascendencia para la humanidad, con consecuencias históricas que aún se están viviendo.

Asimismo, cabe señalar que en este recuento no fueron incluidos los crímenes políticos cometidos en la América precolombina, pues la práctica del magnicidio entre este continente, era tan frecuente -

que las cifras, caso de citarlas, hubieran resultado verdaderamente abrumadoras.

EL MAGNICIDA.

Por otra parte, consideramos que es de suma importancia un análisis, así sea superficial, de la conducta del magnicida.

A este respecto no existe ninguna actitud definida o generalizada. El magnicida, en la mayoría de los casos, actúa por su propia cuenta, aunque existan asesinatos políticos como el de Julio César o Abraham Lincoln, en los que han actuado agrupaciones de asesinos políticos; no existe un procedimiento único para la comisión del asesinato si se nota preferencia por arma determinada, aunque una de ellas, el veneno haya caído en desuso.

Al parecer, el magnicida actúa impulsado por la desesperación y no pocas veces por la locura. Identifica en la víctima el origen de todos los males que padece él en carne propia y la sociedad en que vive. - Su razonamiento, por tanto, es el siguiente: si muestra el origen de los males, éstos acaban, o dicho de manera menos elegante: muerto el perro, se acabó la rabia.

No obstante, la historia demuestra que, contrariamente a la idea que hace actuar al magnicida, la tiranía difícilmente cesa con la muerte del tirano, por lo contrario, la muerte de éste provoca más represión.

Está probado igualmente, que el magnicidio constantemente suele tener terribles consecuencias. Así, por ejemplo, se asegura que el asesinato de Sarajevo, --

contra el archiduque Francisco Fernando y la Condesa Sofía de Hohenberg, condujo al climax de la crisis balcánica y, mas tarde, a la I Guerra Mundial.

Finalmente, entre los motivos que mueven al magnicida a cometer el asesinato, no hay que descartar cierto sentimiento de patriotismo. El asesino generalmente está dispuesto a cambiar su vida "por el bien de la patria", y actúa impulsado por la creencia que el país, una vez liberado del yugo del tirano, le premiará su heroicidad o al menos venerará su memoria. Sin embargo, la historia no registra un solo caso en el que el magnicida haya visto cumplidos sus deseos, pues aún cuando la muerte -- del tirano contraiga el fin de la tiranía, la sociedad liberada seguirá repudiando el crimen como un acto de cobardía, y el asesino, caso de resultar con vida, será olvidado prontamente.

En las estadísticas que a continuación presentamos no hemos tomado en cuenta los atentados fallidos y repetimos, hemos hecho caso omiso del significado tradicionalmente se le ha dado a la palabra -- magnicidio, ajustándonos a su literal equivalencia

Veamos a continuación cual ha sido la época en que se ha registrado mayor número de crímenes políticos:

Antes de Cristo	14	magnicidios.	-
Siglo I	8	magnicidios.	-
Siglo II	2	magnicidios.	-
Siglo III	5	magnicidios.	-
Siglo V	3	magnicidios.	-
Siglo VIII	1	magnicidio.	-
Siglo IX	1	magnicidio.	-

Siglo	XI	1	magnicidio. -
Siglo	XII	1	magnicidio. -
Siglo	XIV	1	magnicidio. -
Siglo	XV	5	magnicidios. -
Siglo	XVI	10	magnicidios. -
Siglo	XVII	6	magnicidios. -
Siglo	XVIII	12	magnicidios. -
Siglo	XIX	44	magnicidios. -
Siglo	XX	<u>146</u>	magnicidios. -
	TOTAL	260	magnicidios. -

Por las cifras anteriores podemos llegar a la conclusión de que en el siglo actual ha aumentado -- considerablemente este tipo de asesinatos, pero -- no debemos olvidar, como ya lo mencionamos, que -- seguramente a través de los años, muchos crímenes políticos se han perdido en la historia.

Con respecto a los magnicidios de acuerdo a la región, hemos llegado a las siguientes cifras que -- resultan verdaderamente interesantes:

EUROPA	138	magnicidios.
SURAMERICA	34	magnicidios.
ASIA	33	magnicidios.
NORTEAMERICA	19	magnicidios.
(12 en Estados Unidos y 7 en México)		
AMERICA CENTRAL	16	magnicidios.
AFRICA	13	magnicidios.
CARIBE	<u>7</u>	magnicidios.
TOTAL	260	magnicidios.

Por los números anteriores nos damos cuenta de -- que es más común el atentado político en los llamados países civilizados, que en los subdesarro--

llados.

Los métodos en la antigüedad, el veneno era uno de los medios utilizados con más frecuencia para el asesinato político. Sin embargo, actualmente tal método ha desaparecido de la lista de armas utilizadas por el magnicida, como podemos comprobar de la estadística que a continuación presentamos, de las armas que se han utilizado en el presente siglo para cometer los magnicidios:

Asesinatos utilizando pistola	48 %
Asesinatos utilizando rifle	17 %
Asesinatos utilizando puñal	13 %
Asesinatos utilizando bomba o explosivo	8 %
Asesinatos por linchamiento	5 %
Asesinatos por tortura o desaparición	5 %
Asesinatos con machete	2 %
Asesinatos por medio de la horca	2 %
TOTAL	100 %

Los magnicidios más importantes han sido los siguientes:

618	(A.C.) asesinan a Sennaquerib, Rey de Asiria.
44	(A.C.) es asesinado Julio César por Bruto.
33	es crucificado Jesucristo.
68	Nerón, emperador de Roma, es degollado.
1170	El arzobispo de Canterbury, Inglaterra Thomas Becket, es asesinado por cuatro caballeros.
1537	Alejandro de Medicis, Duque de Florencia, es asesinado.
1541	Francisco Pizarro, conquistador de Pe-

- 1762 rú, es asesinado en España.
 Pedro III, Zar de Rusia, es asesinado.
 1863 Ignacio Comonfort, ex-presidente de Mé
 xico, muere asesinado.
 1865 John Wilkes Booth asesina a Abraham --
 Lincoln, presidente de EE.UU.
 1881 James A. Garfield, presidente de EE.UU.
 es asesinado de dos balazos en una Es-
 tación de Washington, D.C.
 1901 Willeam Mc Kinley, presidente de EE.UU.
 es asesinado de dos balazos en Buffalo,
 N. Y.
 1913 Son asesinados en México, Francisco I.
 Madero, Pino Suárez.
 1914 A balazos son asesinados Francisco --
 Fernando de Habsburgo y su esposa la -
 Condesa Sofía de Hohenberg, provocando
 la primera Guerra Mundial.
 1919 Emboscán a Emiliano Zapata, quien es -
 asesinado.
 1920 El presidente de México, Venustiano Ca
 rranza, es victimado.
 1923 Doroteo Arango, mejor conocido como --
 Pancho Villa, muere ametrallado en pa-
 rral.
 1928 Alvaro Obregón, presidente de México,-
 es asesinado a balazos.
 1936 Son asesinados en Japón el Ministro de
 Hacienda Takahashi, el Almirante Saito
 y el General Waranabe.
 1941 Jacques Mornard asesina a Leon Trotski
 en Coyoacán.

- 1942 El Almirante Darian, aliado francés de los nazis, asesinado en Francia.
- 1945 Son linchados por la multitud, Benito Mussolini y su amante Clara Pettaci.
- 1948 En Nueva Delhi es asesinado por un Fanático religioso, Mahatma Ghandi.
- 1956 Anastasio Somoza, dictador de Nicaragua, es asesinado de seis balazos por un periodista.
- 1956 Patrice Lumumba, líder africano, es asesinado.
- 1961 Leónidas Trujillo, dictador dominicano, es asesinado.
- 1963 John F. Kennedy, Presidente de los EE.UU., es asesinado, aparentemente por Lee Harvey Oswald.
- 1968 Martin Luther King, líder de color, es asesinado en Memphis Tenn., por un franco tirador.
- 1968 Es asesinado en los Angeles el senador norteamericano Robert Kennedy.
- 1973 Es asesinado en el Palacio Presidencial, el Presidente de Chile, Salvador Allende.
- 1982 Es asesinado en Paraguay el ex-presidente de Nicaragua Anastasio Somoza hijo.
- 1984 Es asesinada en la India la Primera Ministra de ese País, señora Indira Ghandi.

C A P I T U L O I V

CRIMINOLOGIA.- MEDICINA LEGAL.

En el año de 1906 se realizó en la Ciudad de Turín - el Congreso de Antropología Criminal y fué cuando -- Van Hammel pronunció lo que Beccaria dijo al hombre, Conoce la Justicia y Lombroso dijo a la Justicia, conoce al hombre, fué así como se vuelve al enigma ya establecido desde que el creador de la Antropología-Criminal hizo que se reconociera que el delito es solamente el resultado de la personalidad del delin--cuente.

El objeto de la Criminología, es pues el hombre, la actual ciencia Criminológica deberá considerar el -- crimen no solo como fenómeno humano general, sino como un fenómeno natural, y desde luego, que el estudio so del Derecho no deberá pensar erróneamente en la - total extinción del crimen, sino crear nuevos méto--dos de rehabilitación para la disminución de la criminalidad.

La Criminología es auxiliada por todas las ciencias-del hombre, como a continuación se demuestra mediante la mención de algunas de ellas, describiendo la - función que desempeña:

La Sociología muestra los factores criminógenos del ambiente cósmico y de los medios familiar, profesional y social.

La Biología nos permite conocer toda la fuerza innatas (llamadas endógenas) que crean las diátesis criminales.

La Psiquiatría enriquecida recientemente por el desarrollo de las Ciencias Físicas y Químicas, y por el auge de la Fisiología explica numerosos estados de -

delinquentes anormales, tanto mas peligrosos, cuanto mas inocentes son.

El Psicoanálisis al descubrir la tormenta de los impulsos que se desatan en las profundidades de la personalidad, ayuda a conocer mejor el determinismo de los actos y sus móviles, a menudo ignorado por los criminales mismos.

Dar una definición de la Criminología es un tanto difícil, ya que lo que se pudiera decir de ella, sería ir en contra de la lógica, ya que serían términos -- oscuros, por medio de otros mas oscuros, ya que si bien es cierto que los códigos no dan ningún criterio para el conocimiento del criminal y por esto M. Laignel Lavastine y V.V. Stanciu, en su Compendio de Criminología (17), nos lo expresan y nos dan una definición inédita de la Criminología, diciendonos -- que: La Criminología es el estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de -- conocer mejor las causas y los remedios de su conducta antisocial.

Lo típico en la Criminología es la complejidad de -- las causas.

El crimen es el acto del individuo al chocar con los intereses de la sociedad, pone siempre en discusión, por un lado la libertad del individuo, y por otro la defensa de la sociedad, las anomalías de la persona-

17 Compendio de Criminología. M. Laignel Lavastine, Stanciu. Editorial Jurídica Mexicana 1959.

lidad y las del medio social, el libre albedrío y - el determinismo, la pena y el tratamiento del delin - ciente.

Se puede estudiar el crimen como un acto social y - después el criminal ser estudiado por el médico, cu - ya competencia está acreditada por un biólogo y un - filósofo.

Cuando se pasa del estudio de la criminalidad, al - estudio del criminal, el método cambia. La compren - sión del criminal exige abandonar el trabajo en se - rie y acercarse a cada caso con conciencia y humani - dad.

La colaboración en equipo es necesaria, pues solo - de esa manera es eficaz.

El método inductivo parte del hombre, el punto de - partida del método es la observación apoyada en un - gran número de casos concretos. Todas las hipótesis - de teorías deben ser rigurosamente comprobadas por - los análisis de laboratorio, estudiando a los crimi - nales en las prisiones y sus anexos psiquiátricos, - que deben de convertirse en verdaderas clínicas cri - minológicas.

De aquí la inquietud de nuestro pequeño trabajo y - estudio, que no tiene otra finalidad que la de - - orientar la rehabilitación del criminal, pues vemos - que en la mayoría de los centros de reclusión no - - existe una verdadera conciencia de lo que es el in - dividuo transgresor de los ordenamientos penales, y - desde el jurista que se hace llamar criminólogo, - - hasta el empleado de la ínfima categoría, dedica - do a cuidar del confinado, desconocen lo más elemental

de las ciencias criminológicas y que son lo bastante amplias, para poder humanizar los sistemas, desde el proceso a seguir, hasta la libertad del individuo.

Es preciso por tanto, recoger todos los detalles de la vida del hombre que se estudia, las diferentes conductas, tanto la profesional como la social, seguir su vida, en especial al drama dominante que se traduce generalmente en complejos, cuya acción sucede en las profundidades de la personalidad, complejos que son la fuente de tendencias antisociales.

El estudio del delincuente debe de comenzar desde su infancia, continuarse en la prisión o en la institución donde cumpla con la medida de seguridad, y prolongarse después cuando está en libertad, ya que lo que verdaderamente resulta importante es como el individuo trasgresor se va a manifestar ante los estímulos del medio social al ser puesto en libertad.

De aquí que, creemos que más que juzgar para sentenciar un acto antisocial, con determinado tiempo de reclusión, es el juzgar cuanto tiempo habrá necesitar el individuo para poder hacer frente a la presión del medio en que se desenvuelve, y así poder determinar por medio de su conducta, si puede ser readaptado o considerarse con grado de peligrosidad contraproducente al medio social.

CIENCIAS CONSTITUTIVAS.

La Antropología Criminal.- Estudia los caracteres somáticos y Psico-fisiológicos del delincuente. --

Hace el exámen somático y funcional al estudiar los caracteres anatómicos y funcionales del delincuente.

La Biología Criminal.- Es la ciencia de la vida de los criminales, estudia principalmente el problema de la herencia, tendencias y predisposiciones, y -- aún cuando la criminalidad no es hereditaria, las inclinaciones se transmiten.

La Psiquiatría.- Indispensable para comprender el -- por que de tal o cual proceder del individuo, en de trimento de sus semejantes, lo cual se obtiene en -- muchos casos a travez del Psicoanálisis.

La Biotipología Criminal.- Realiza esta materia un estudio exhaustivo del tipo humano, a fin de llegar a una explicación unitaria del delincuente.

La Sociología Criminal.- Ve las correlaciones existentes entre el medio y el delincuente. Estudia los factores sociales.

La Criminalística.- Fija relaciones entre el delito y las pruebas, comprende Antropometría, Medicina Legal y Policía Científica.

La Ciencia Penitenciaria.- Fija la técnica a seguir en la aplicación de las sanciones.

La Política Criminal.- Con esta disciplina se buscan procedimientos para contrarrestar el crimen.

M E D I C I N A L E G A L .

En los tiempos antiguos la Medicina Legal era casi desconocida. En 1209 el Papa Inocencio II expidió un decreto en el que se exigía a los médicos visitar a los heridos, previa orden judicial. En la Edad Media la Medicina tuvo algunos progresos, pero en lo que se refiere a la Medicina Legal solo, se intervenía en los caso de lesiones causadas por la violencia, ésto con el objeto de lograr una indemnización de tipo económico.

En el Siglo XV dieron principio los peritajes médico-legales, en el caso de los abortos, infanticidios, etc.

En 1575 Ambrosio Paré, de origen francés y de profesión médico, dió a conocer la primera obra de Medicina Legal, por lo que se le consideró el fundador de la materia.

En 1603, Enrique IV confió a su primer médico la organización de lo que en la actualidad conocemos como servicio Médico-Legal, ya que nombraron dos peritos Médicos, en sus principales poblaciones.

En 1651, Fabio Zacchias, Médico Forense del tribunal de la Rota publicó su obra "Cuestiones Médico-Legales", arrojando con ella determinantes conclusiones en el campo Médico Legal.

En los Siglos XVI y XVII, la disciplina a que nos referimos, empezó a dar mayor claridad a la administración de la Justicia, aunque en forma empírica, pero gracias a la intervención de un sin número de personas adentradas en el campo, para darle una base científica.

A la fecha en todas las Escuelas o facultades de Jurisprudencia y Medicina, se exige como materia.

En México, como era de suponerse, al implantarse la Medicina Legal, se vió notablemente influenciada por las culturas extranjeras, Española, Alemana, Italiana, etc.

El Maestro Don Luis Hidalgo y Carpio sentó bases en 1868, formó parte de la comisión para el ante-proyecto del Código Penal de 1871, y consiguió la imposición de criterio en todo lo concerniente al orden médico-legal; entre otros logró la reparación del daño causado a la persona y el sufrido en sus intereses, señaló lo que realmente se debería entender por lesión, misma definición que hasta la fecha tiene vida en el Código Penal.

Por todo lo anteriormente descrito y muchos conceptos mas, debemos considerar al maestro Hidalgo y Carpio - el fundador de la Medicina Legal en México.

La Medicina Legal está en relación estrecha con la -- Anatomía, Fisiología, Biotipología, Patología, Química, Obstetricia, Psiquiatría, etc.

Ahora bien, que debemos entender por Medicina Legal?. Y para ello diremos que en la actualidad es ciencia y es arte, Ciencia por que estudia fenómenos psicobiológicos y Arte, por que proporciona principios técnicos para una actuación.

Y como definición creemos que la del Doctor Salvador-Martínez Murillo (18), es la mas completa y adecuada -

18 Martínez Murillo Salvador. Medicina Legal, Décima Edición, Librería de Medicina. 1967.

a la realidad actual, para él la Medicina Legal es: -
El conjunto de conocimientos, principalmente Psicobiológicos y Físico-Químicos, utilizados para la administración de la Justicia, para dilucidar o resolver problemas de orden civil, criminal o administrativo, y -
para cooperar en la formación de algunas Leyes.

UTILIDAD AL REO Y A LA INSTITUCION, DEL
PSICOLOGO, TRABAJADOR SOCIAL Y PSIQUIA-
TRA COMO ASESOR A CONSERVAR, A PROTEGER
LA SALUD MENTAL DEL DELINCUENTE.

Sin que digamos que el papel del Jurista se está - eclipsando en el campo del Derecho Penal, para dar paso al Psiquiatra o al Psicologo, la realidad es- que cada vez hay mayor relación entre las discipli- nas biológicas y las ciencias normativas para enca- minarse al objetivo de todos los Países del Plane- ta: EL DELITO.

Ya mencionamos con anterioridad que, la escuela Po- sitiva del Derecho Penal y la cual, más que jurídi- ca fue una corriente; Criminológica, ya que su - - atención fue concentrada al fenómeno del delincuen- te, enfocando el estudio desde la plataforma de -- las Ciencias Sociales y Naturales.

La realidad es, que no es posible ceñir el estudio del penalista en turno a los conceptos de delito y pena, sino que se han incrustado otros dos extre- mos, el delincuente y la medida de seguridad, plan- teandose un doble binomio: Delito-Delincuente, Pena-Medida asegurativa.

Así pues, el enlace entre la Psiquiatría, la Psico- logía y el Derecho Penal se plasma en los tres ac- tos de actividad Penal, el de la Conminación abs- tracta, plasmada en el Código Penal; el del Enjui- ciamiento contemplado en el Código de Procedimien- tos Penales y el de la Ejecución, cuyo mas impor- tante lapso, La Penitenciaria, arroja el derecho - del mismo nombre y del que en la época Contemporá- nea se ha delineado gran camino.

La Psiquiatría y la Psicología devienen ciencias -- auxiliares del Derecho Penal en elevado márgen, -- cuando ha de tratarse de determinar los conceptos-- de trastorno mental permanente o enajenación y de -- trastorno mental transitorio, y aún mas para lograr una justa redacción de la Ley Penal, en este Capítulo lo la intervención del Psiquiatra es indispensable.

En nuestro Código Penal de Distrito y Territorios -- Federales, tiene puntos de vista por demás defectuosos, siendo apremiante la necesidad de una revisión pues en su Artículo 15, Fracción II, habla al Legislador de "estado de inconciencia" y su técnica es -- imperfecta, cuando señala las causas del mencionado estado.

Así mismo declara delincuentes a los enajenados, -- los que jurídicamente hablando son inimputables.

En su Artículo 68 del Ordenamiento Penal habla de -- locos, idiotas, etc., misma expresión que no cabe -- en la época presente, no se acomodan con la Psiquiatría.

En cambio en el Código del Estado de México, puede-- decirse que se supera en algo el sistema que adopta, ya que por ejemplo en su articulado excluye la-- imputabilidad en los casos de trastorno permanente, -- trastorno transitorio y sordomudez.

El precepto descarta la fórmula Psiquiátrica y bio-- lógica pura y utiliza la Biopsicológica. Se conserva la palabra locura, en uno de sus preceptos en -- donde se puede encontrar una explicación, pues basta con hacer referencia al Artículo 26, Fracción II

del Proyecto del Código Penal tipo 1963.

Esta alteración aunque se designa con un término de desuso en la Psiquiatría moderna, representa el concepto más accesible a la colectividad social, y por tanto, expresa con mayor claridad que ningún otro - la calidad de los sujetos inimputables.

Ultimamente se ha trabajado en el proselitismo para revisar a fondo la Legislación sobre enfermos mentales, con el objeto de depurarla de conceptos erróneos o superados, existiendo para tal efecto la Academia Mexicana de las Ciencias Penales, como organismo científico.

Así pues, creemos necesario reiterar lo que ya en renglón anterior mencionamos, de la necesidad de especialización del Juez Penal; pues uno de los fines específicos del Proceso Penal en la individualización de la personalidad del propio Juez, por lo consiguiente, para lograr una individualización de esa magnitud, es necesario recurrir a las aportaciones científicas procedentes del campo de la Psiquiatría y Psicología.

Y para que la individualización sea formal y pueda el Juez obtener beneficios con los dictámenes Psiquiátrico y Psicológico, es necesario que nuestro País, cuente con Institutos de Criminología, con departamentos de Peritajes Médico Legales, para que el Juzgador y hasta la propia defensa los utilice como fuente de conocimiento, acerca de la profunda personalidad del delincuente, la que en apariencia es traducida en el fenómeno del delito, no siempre refleja con fidelidad su realidad interior, ni da -

paso a descubrir el grado de temibilidad o peligrosidad, y que es de gran trascendencia para una resolución judicial condenatoria o absolutoria.

ACTUALIZACION DE LAS CIENCIAS PENITENCIARIAS.

En la actualidad en la República Mexicana, en concreto en el Distrito Federal, la Procuraduría General de la República y el Departamento del Distrito Federal, organizan seminarios orientados a la actualización en las Ciencias Penitenciarias, con la finalidad de que se aplique un régimen preventivo-del delito en las cárceles existentes en las distintas zonas de la ciudad, y que comprenden cuatro sectores, además de que trascienda a los Estados de la República, no solo para que en ellas exista un régimen que impida la sustracción de los detenidos a la acción de la justicia, sino además para que las Procuradurías de los Estados garanticen la vida de la acción penal a ellas encomendadas y al mismo tiempo la del Departamento o con la organización de un verdadero sistema para esa privación de la libertad.

La acción conjunta de Procuraduría y Departamento se encamina a quienes verdaderamente se interesen en estos problemas, coordinen su esfuerzo para transmitir sus experiencias, otejen sus progresos y sugieran caminos que sean visibles para el correcto manejo de las cárceles preventivas, ya que resulta inútil construir cárceles si no se tiene un personal debidamente preparado que las dirija.

En esta tarea participaran profesionales y técni-

cos de calidad, como Javier Pifia y Palacios, persona entregada ciento por ciento a orientar esa tarea.

Se han realizado seminarios desde el año de 1973, -- dando principio los trabajos en una serie de treinta y siete sábados consecutivos, en conferencia y -- clase, meditándose con anterioridad un plan de estudios en el que quedan comprendidos El Derecho Penal, Procesal Penal, Derecho Penitenciario y Disciplinas Penitenciarias, Medicina Forense y Criminalística, - Psicología y Psiquiatría Penitenciaria, Criminología y Clínica Penitenciaria.

LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE,
BASE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE NUESTRO PAIS.

Evolución de la Represión y la Prevención del Delito.

El delito es una enfermedad social, una falla en la -- educación del hombre a su medio social, por lo que, la pena debe tener como finalidad la de readaptar socialmente al delincuente, declaró el Coronel Leopoldo Barquera Trucios, Asesor de la Penitenciaría del Distrito Federal.

Y en esta tesis está basado el sistema penitenciario -- bajo el cual mantenemos en reclusión a los cerca de -- mil trescientos individuos, añadió el Coronel Barquera.

Pero no podemos hablar de la Penitenciaría de Santa -- Marta Acatitla, señaló el Director del Penal, sin antes hacer una breve relación de la evolución del Derecho Penitenciario, que es el que contiene las normas -- jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad pidiendo al Asesor Técnico del reclusorio Licenciado Sergio H. Santibañez que se abocara -- sobre esto.

El Licenciado Santibañez manifestó entonces que en el principio, la ejecución penal tenía una tencencia general hacia la represión, la venganza, y que mas tarde -- se orientó hacia la prevención del delito y que a últimas fechas a la corrección, reeducación y tratamiento del delincuente.

Explicó que la aplicación de la pena principió con la famosa venganza privada con su regla de oro: La Ley -- del Talión, que establece "ojo por ojo y diente por -- diente", y la compra de la venganza que es el antec--

dente remoto de la reparación del daño.

Expresó que después de este período vino el de la ven-
ganza pública, lapso en que la arbitrariedad es la úni-
ca regla, el terror su ejercicio y las penas infaman-
tes de marcas, azotes, picota, etc., los medios de re-
presión para conseguir el sometimiento de los rebeldes
al medio ambiente.

Aclaró que a este ciclo de crueldad siguió un movimien-
to humanizador, que en Europa tuvo a su máximo exponen-
te en el Marqués de Beccaria, César Bonnesana, y en el
México Colonial a Manuel Lardizábal y Uribe.

En la actualidad, precisó, la ejecución penal ha entra-
do en una etapa denominada científica, en la cual lo -
que importa en la aplicación de las penas no es solo -
el fin de castigar o recluir al delincuente por su con-
ducta.

LA PENA NO ES UN FIN.

Explicó entonces que la pena no es un fin en sí misma,
sino el medio para un fin que es la corrección y la --
readaptación del delincuente.

México ha entrado en esta etapa a partir de la promul-
gación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación-
Social de Sentenciados, la cual trata de resocializar-
al delincuente, con el empleo del trabajo, la capacita-
ción para el mismo, la educación correctiva, y con el-
apoyo de un cuerpo de profesionistas relacionados con-
la mediación de la capacidad humana para vivir, en so-
ciudad, como son siquiátras, sicólogos y trabajadores-
sociales.

Enseguida el Coronel Barquera Trucíos señaló que era -
necesario hacer esta introducción porque la Penitencia

ría del Distrito Federal fué creada con criterio humanista, para que los reclusos de la cárcel de Lecumberri estuvieran en mejores condiciones al pasar a la nueva institución, una vez sentenciados.

Explicó el Director del Penal que la mencionada Ley -- de Normas Mínimas se lleva a cabo en Santa Marta, la cual se ha reestructurado en su construcción, organización y en su funcionamiento, quedando así en desuso el reglamento de la Penitenciaría de México, que fué dictado por el General Porfirio Díaz, siendo Presidente, -- que actualmente tiene una aplicación práctica imposible.

Indicó el Coronel Barquera que la Subdirección Técnica Criminológica de la Penitenciaría del Distrito Federal, ha realizado un anteproyecto de reglamento que -- concuerda con el Código Penal, con el Código Federal -- de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos del Orden Común y con la Ley de Normas Mínimas.

Informo que éste anteproyecto funciona a manera de -- prueba en el penal y que se espera que sea aprobado -- por las autoridades.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

La penitenciaría fué construída en 1957, siguiendo características que permiten una amplia circulación de -- aire y de luz, buena instalación escolar, una biblioteca espaciosa, hospital con buena luz y ventilación, comedor sencillo pero grande y una capilla.

Al pasar la puerta de la cárcel, lo primero que se encuentra es un inmueble de dos plantas. En la superior -- está la sala de visitas por reja, la de registro de vi -- sitas, la dirección, oficinas administrativas y los --

cuñiculos de sicólogos, siquiátras y trabajadoras -- sociales.

En la parte inferior de este edificio se encuentran -- los dormitorios y comedores de los vigilantes, el lo cal de forografía y dactiloscopia, así como los dor mitorios para la visita conyugal, la cual se realiza en tres turnos, de 10 a 13, de 14 a 17 y de 18 a 6 -- horas de otro día.

A la izquierda de este edificio está la escuela pri maria, una secundaria técnica industrial, con sus ta lleres de enseñanza correspondientes y junto están -- los campos deportivos y un gimnasio.

En ese mismo lado están los talleres de sastrería, -- zapatería, carpintería, pirograbado, etc., donde los reclusos por cada dos días de trabajo se les perdona uno de sentencia, gracias a la Ley de Normas Mini--- mas.

En estos talleres se fabrican productos que dan di-- versas empresas a maquilar a los delincuentes ahí -- reclusos, además de que hacen los uniformes para -- los servidores públicos.

Para llegar a trabajar en los talleres y gozar de -- los beneficios de la Ley de Normas Mínimas, los in-- ternos deben tener buen comportamiento y muchos de -- ellos salen del reclusorio los sábados a las 17 ho-- ras y regresan a las 17 horas del lunes siguiente. --

En este caso hay alrededor de 50 personas, según nos informó el Mayor Luis Bravo Perea, Jefe de Vigilán-- cia.

Cabe señalar que en esta área funciona una tienda de la CONASUPO, donde se expenden diversos artículos a--

los internos.

Frente a éstas instalaciones se encuentran las horta lizas donde los internos de extracción campesina laboran.

En la institución carcelaria trabajan actualmente -- tres siquiatras, 7 sicólogos e igual número de trabajadores sociales, los que tratando de perfeccionar -- el sistema, decidieron separar a los internos por -- edades y clase de delito.

COSTO SOCIAL DEL DELITO EN MEXICO.

Se han llevado a cabo investigaciones para establecer si los responsables de la muerte de otro persona son enfermos mentales o nó. El resultado del estudio probó que las características psicológicas de los homicidas, no difiere significativamente de las de los individuos normales.

Al realizar esta investigación sobre el problema social del homicidio, se vió la importancia que puede tener ese tema para el País, en lo siguiente:

El homicidio es, sin duda, uno de los grandes problemas nacionales, México a juzgar por las estadísticas mundiales, tiene el tercer lugar en este tipo de delitos. Entre seis y siete mil personas mueren cada año a manos de sus semejantes, ésto por si solo es grave, pero hay que tomar en cuenta además, - las consecuencias sociales de este tipo de conductas, por ejemplo, se ha calculado que el costo social de un homicidio supera los \$ 5'000.000.00 cinco millones de pesos, contando lo que deja de producir la víctima, la relativa improductividad del homicida durante el tiempo que permanece en prisión - y el costo de los sistemas policíacos, judiciales y carcelarios. Agusa del homicidio, el País pierde - entre treinta y treinta y cinco mil millones de pesos cada año. Es muy importante en consecuencia, diseñar medidas que permitan reducir eficazmente la - incidencia de éste tipo de conductas. Para lograrlo es necesario, por supuesto, tener alguna idea sensa- ta de lo que empuja a un hombre a matar a otro. Ah- ora bien, cabe señalar que ésta no debe de ser una -

preocupación individual; participan de ella casi todas las autoridades del País y decisivamente, los encargados de la solución del problema. Las investigaciones que han efectuado son como consecuencia de las inquietudes de grupos de Abogados bajo la Dirección de Investigaciones Sociales de la Procuraduría General de la República.

Respecto de la Cifra anteriormente citada en relación a los seis a siete mil homicidios que se cometen en México al año, podemos apuntar que: Las estadísticas manejadas en términos de números absolutos, pueden resultar engañosas. En este caso es mucho mejor manejar la incidencia de homicidios en atención al número de habitantes, y en este sentido, la frecuencia de este tipo de delitos se ha reducido considerablemente. Un ejemplo lo dice con mucha claridad. En 1940 hubo 6,633 homicidios, en 1970 la cifra llegó solo a 6,185 cantidad que, por otra parte, representa mas o menos el promedio de delitos de este tipo que se cometieron anualmente durante la década de 1960 a 1970. Se advierte pues que hay una reducción en términos absolutos, pero proporcionalmente al número de habitantes la reducción es mucho mas importante. En 1940, el País apenas llegaba a los 20,000.000 de habitantes, de hecho le faltaban trescientos y tantos mil para llegar a esta cifra, mientras que en 1970 tenía poco mas de 48,000.000 de habitantes. La población era poco mas del doble, pero el número de homicidios no se duplicó sino que, incluso se redujo. La frecuencia con la que se comete ahora este tipo de delitos

es, en consecuencia notablemente menor.

En 1940 nuestros índices eran de 33.74 homicidios-- por cada 100.000 habitantes. En 1950 el índice es-- de solo 28.21; en 1960 llega a solo 17.53; y en --- 1970 representa apenas 12.82 homicidios por cada -- 100,000 habitantes.

Aunque las cifras anuales de homicidios permanecen-- más o menos igual, así pues, el análisis de las es-- tadísticas revela una disminución considerable en-- la proporción en que se los comete.

CAUSA CENTRAL DEL HOMICIDIO?

¿ Cual se podría considerar como causa central de-- la disminución en el homicidio?

Esto me plantea un problema metodológico importante, ya que cada vez estoy más convencido de que es muy-- difícil hablar, en un sentido científico, de "cau-- sas" de la conducta social humana. No quiero decir-- con ello que la conducta no es explicable aislada-- mente. En el gabinete de trabajo podemos distinguir un problema de otro, sobre todo para no perdernos,-- pero no podemos hacer otro tanto en la realidad. En ella, por decirlo de alguna manera, todo está vincu-- lado con todo. Así la prostitución para poner un -- ejemplo, surge no sólo de las condiciones económi-- cas, como la pobreza o la falta de condiciones de - trabajo adecuadas para la mujer, sino también, de - los papeles que se le adscribe a uno y a otro sexo; del exceso de población y de la movilidad social; - de los diferentes principios morales con los que se juzga la conducta sexual femenina y masculina; de - la manera en que se concibe al matrimonio y, en fin,

de todo lo que conforma a una sociedad. No creo, - en consecuencia, que pueda hablarse de una "causa central" del homicidio o, para el caso, de la "causa central" de ningún problema social; son siempre el resultado de un complejo de causas y, a veces - incluso de un gran número de circunstancias que no siempre es posible cuantificar o precisar, ya que su influencia depende de la oportunidad con que se presentan. Las razones que explican por qué ha venido disminuyendo la incidencia de homicidios son también muy numerosos, y entre ellas habría que enlistar la mejoría en los sistemas educativos, en el nivel general de vida, en las condiciones de -- trabajo, en la atención médica y aún, quizá, en un ligero cambio en ciertas actitudes psicológicas. Es posible que hoy, en México se aliente un poco menos la violencia física como respuesta única ante los problemas. Tal vez el grado colectivo de frustración ha disminuido, y con ello, también la violencia.

LA ENFERMEDAD MENTAL:

-Entre estas causas o motivos de la conducta criminal, no se ha mencionado a la enfermedad mental. - Muchos investigadores creen que los homicidas son anormales o padecen, en cierto grado, una enfermedad mental o incluso una locura transitoria. ¿Cuál sería el punto de vista apropiado sobre este problema?

-Esto si requiere de una explicación más amplia: - Creo que todo mundo está en la posibilidad de cometer un homicidio. Todos somos, en cierta medida, -

homicidas potenciales. Quiero decir con ello, que hay circunstancias en las que toda persona llegaría a reaccionar violentamente e incluso a privar de la vida a otra persona. Claro está que no todos reaccionamos violentamente ante las mismas circunstancias. La educación y la cultura, entre otras cosas, permiten reaccionar de maneras no violentas - ante ciertas situaciones problemáticas. Una persona inculta e insatisfecha probablemente reaccionará con violencia ante un número mayor de circunstancias que una persona educada y satisfecha. En su vasta mayoría, los homicidas, y hablo por supuesto del homicida "usual", no del matón o del homicida de excepción, como Goyo Cárdenas, no son sino personas que fueron educadas, condicionadas a responder con violencia ante las situaciones problemáticas o peligrosas. Forma parte de la mitología del macho, por ejemplo, el no dejarse ver - "feo" por nadie, el no permitir que alguien lo menosprecie. La reacción supuestamente varonil que se estimula en nuestro país -aunque de una manera consciente-, es la violencia. No creo, pues, a no ser por casos de excepción, que pueda hablarse de una "enfermedad mental" o de una "anormalidad" típica de los homicidas. Más aún, las investigaciones sicosociales efectuadas por la Procuraduría General de la República en dos de nuestras cárceles más importantes, revelan precisamente que no hay un grado estadísticamente relevante, de enfermedad mental o de anormalidad en el grueso de las personas que han sido sentenciadas por homicidio.

¿ A qué se cree que se deba la creencia tan difundida de que son anormales?

-Esto es otro problema, y creo que una probable -- respuesta se encuentra en la manera en que se usan los términos. Los primeros que empezaron a exami-- nar con criterios más o menos científicos, la conducta que socialmente era considerada aberrante o "mala"-muy entre comillas-, fueron los médicos.

Ahora bien, los médicos funciona, desde un punto - de vista semántico, en base a una clasificación -- que es para ellos de importancia extrema: han de - distinguir lo sano de lo enfermo, ya que su tarea- central es acabar con lo segundo. Estas catego- -- rías, por otra parte, se asemejan en gran medida a los conceptos de "normal" y "anormal". Un órgano - que funciona bien, que está sano, es "normal", - - mientras que es "anormal" si está enfermo. Ha de - advertirse, además que éstas parejas de términos - tienen una estrecha relación con las categorías de "bueno" y "malo", entendidos aquí como juicios mo- rales o juicios de valor. La enfermedad, la anorma- lidad es algo "malo" con lo que hay que terminar; - mientras que la salud, la normalidad, es algo "bue- no", que debe promoverse y alentarse. Creo que to- do mundo coincide en que privar de la vida a otro- es algo "malo", vamos, es una conducta reprobable- moralmente y, además, reprobada socialmente. No es extraño, así que se le llame "anormal" al homici- da, o que se le llegue a estimar enfermo. Algunos- autores de fines del siglo pasado, decían que los- homicidas padecían una "enfermedad moral". "1 con-

cepto apenas si ha cambiado, aunque sí los términos ahora se nos dice que se trata de "enfermos mentales", pero tal vez el término "mental" no signifique mucho más que lo que antes se indicaba con el término "moral".

¿JUICIOS MORALES O CIENTÍFICOS?

¿Se cree que los médicos están haciendo juicios morales, y no juicios científicos, cuando clasifican algo de normal o de anormal?. La idea que priva es precisamente la de que están haciendo ciencia.

-No, no es eso lo que quiero decir o, mejor aún lo he querido decir sólo parcialmente. Un científico es un especialista en una rama del conocimiento, no un sabelotodo. Al hablar de política, digamos un físico, no se encuentra en mayor posición, ni más informado, necesariamente, que el hombre de la calle. Vamos, el ser físico, incluso un físico espléndido, no le otorga ninguna calidad especial ni hace que sus observaciones sobre política tengan más mérito, o menos, que las de cualquier persona. Y esto que digo de un físico, puede extenderse a cualquier profesionalista. El médico se encuentra también en este caso; es un especialista que domina una técnica y un cuerpo de conocimientos en el campo de su especialidad, pero que fuera de ella se encuentra en la misma situación que cualquier ser humano. El problema, claro es hasta donde puede extender legítimamente el campo de su actividad. Una alza o una baja en la bolsa de valores, la espiral inflacionario que hoy padecemos, por ejemplo, es el resultado de la actividad de ciertos organismos, organismos que pueden estar -

enfermos o no pero es claro que a nadie se le ocurría, so pretexto de que la inflación es sintoma de una "enfermedad social", consultar a un médico para decidir como superarla. Lo mismo, aunque en un grado menor, sucede con la conducta humana. El estado en que se encuentra un organismo humano, la manera en que funciona fisiológicamente, es si asunto del médico, pero no ya lo que hace ese organismo, no ya la manera en que responde a los estímulos de su medio ambiente. El problema, pues, a mi manera de ver, es que los médicos han intentado extender una técnica y un equipo conceptual a un campo en el que no -- son aplicables. Los conceptos de "sano" y "enfermo" -- "normal" y "anormal", son útiles en el terreno de la fisiología y de la anatomía, pero no en el de la conducta humana, aunque resulte muy atractivo suponer -- que podemos clasificar también la conducta en sana y enferma. Cuando restringe los conceptos a su campo -- propio de aplicación, el médico no está haciendo juicios de valor tanto como descripciones científicas -- de los hechos que encuentra con frecuencia. Un órgano es "normal" si coincide en forma, en posición, en tamaño, en función, con lo que usualmente ha encontrado. Es "anormal" si es poco usual, si se encuentra fuera de los límites de sus observaciones. Es -- normal que una persona tenga 37 grados de temperatura, o sea: es frecuente, es usual. Es infrecuente -- que tenga 42. Así aquí, al decirnos de algo que es -- "normal", se nos da información a la vez que se nos dice que es "bueno" que eso ocurra: el médico que le informa a la madre de un niño que el chico tiene ya-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

una temperatura "normal", no solo le dice que tiene ya la temperatura que se encuentra con más frecuencia, sino, con ello, que esto es bueno, que un sintoma de su mejoría. El término tiene pues dos sentidos estrechamente vinculados: Uno descriptivo y - - otro valorativo. Cuando el Médico abandona el campo de su estudio y quiere aplicar éstos conceptos al - de la conducta humana, abandona también, casi siempre, el sentido descriptivo y emplea las expresiones en su uso puramente valorativo. Dicho muy bruta- - lmente: el médico casi siempre hace ciencia cuando se dedica a su campo de estudio, mas hay un gran número de ejemplos que confirman la idea de que hace ciencia sólo por excepción cuando lo abandona. - El terreno de la conducta humana se encuentra en este caso.

¿SON NORMALES LOS HOMICIDAS?

¿Se podría decir entonces que los homicidas son normales.

-No. Es mucho más claro, y además es algo que podemos porbar, decir que las características psicológicas y en más de un grado las características sociales, de los homicidas, no son diferentes a las de la mayoría de la población.

-Tal vez valga la pena empezar diciendo algo sobre la "enfermedad mental".

Según estudios llevados a cabo por la Procuraduría General de la República el concepto es muy ambiguo y clásico, y para evitar estos problemas, se empleo un instrumento objetivo de medición psicológica: El Inventario Multifásico de la Personalidad de Minne-

sota, en la versión ya adaptada para México. En -- nuestra investigación, el MMPT, como se le conoce -- por brevedad, fué aplicado a casi 300 reos senten-- ciados. Obtuvo finalmente un total de 286 pruebas -- válidas, de las cuales 183 fueron resueltas por ho-- micidas.

El MMPT produce, como resultado, un perfil de la -- personalidad, una especie de gráfica, que indica el grado de depresión, de histeria, de parancia, de -- desviaciones sicopáticas, de esquizofrenia, etcéte-- ra, del sujeto o del grupo investigado. Los resulta-- dos que obtuvimos fueron comparados después con dos grupos. Uno estaba formado por los reos sentenc-- dos por delitos cuya realización no implica violen-- cia, como el fraude, el abuso de confianza, los de-- litos contra la salud y el robo no violento. El per-- fil de personalidad de estos últimos no era diferen-- te del de los homicidas. Se tomaron después los re-- sultados de otra investigación, efectuada en un gru-- po de 672 adolescentes de la ciudad de México y los-- compararon con una anterior. No hubo tampoco en es-- te caso, ninguna diferencia. A juzgar por el MMPT, -- las características psicológicas de un grupo de homi-- cidias no difieren significativamente de las que se-- encuentran en un grupo de adolescentes, ni tampoco -- de las que caracterizan a un grupo de delincuentes-- no violentos. Ya esto es de gran importancia, pero-- hay que aclarar además, que no se obtuvo en ninguno de estos grupos y se habla, por supuesto, del per-- fil colectivo- ninguna calificación superior a 70 -- puntos o inferior a 30, límites en los cuales se eg

tima en el IMPT, que puede suponerse algún grado de "enfermedad mental". Los homicidas pues, no sólo no difieren de los grupos de control con los cuales se compararon, sino que, en la propia prueba, no se obtuvieron calificaciones que permitan sospechar grados importantes o claros de "enfermedades mentales".

Se comprobó que socialmente en general, son pobres. Los ingresos per cápita que obtenían los homicidas mensualmente antes de entrar en la cárcel, representan en promedio sólo 381 pesos, frente a 694 pesos obtenidos en promedio por el grupo de control. Casi el 60% de los homicidas que investigamos --el 59.7% para ser exacto--, ganaba menos de 1,000 pesos al mes antes de entrar en prisión, y solo el 21% ganaba más de 1,500. De hecho sólo uno en cada diez homicidas ganaba 2,000 pesos o más y sólo cuatro en cada 100 3,000 pesos o más al mes. Esto coincide, en lo general, con la estructura económica de ingresos de todo el país.

EDUCACION DEL HOMICIDA.

-¿Y en cuanto a su educación o cultura?

-Según las investigaciones de referencia, poco más del 12%, o sea uno en cada ocho, era analfabeto antes de entrar en la cárcel. En todo país el índice de analfabetismo oscila alrededor del 8%, así que entre los reos sentenciados es significativamente más alto. Y lo mismo ocurre al comparar a los homicidas con los reos no violentos. Los primeros son iletrados en una muy alta proporción, casi el doble de la nacional: 16.3%, mientras que los delincuen-

tes no violentos eran iletrados sólo en 4.2%. Estos - datos son, entre otros, los que les permiten suponer - que la cultura crea nuevas opciones de conducta, - -- abre canales no violentos para la solución de los pro - blemas.

-En la investigación que efectuaron, encontraron - -- otros datos que confirman esta hipótesis.

Sobre todo uno, que resulta abrumador y tristísimo: - de cien homicidas, 66 no conocían a la víctima, no sa - bían quien era. La mayor parte de los homicidios, por lo demás, sucede en la calle: 57 de cada 100, y tiene lugar sobre todo en los fines de semana. El sábado es el día más socorrido: Casi el 30% de los delitos de - sangre tienen lugar ese día. Los homicidios en nues - tro país, pues, no suceden en su gran mayoría porque - haya un odio terco o siquiera la continuidad de un -- propósito. Siguen siendo crímenes que dictan las cir - cunstancias. Una demostración violenta de que no son - menos que el otro; de que no se dejan ver mal por na - die, y por desgracia, que esa tarde de sábado no te - nían ninguna otra cosa que hacer.

-¿Quiénes efectuaron la investigación?

-Fueron Patricia Fitzmaurice Gadque, Jorge Márquez -- Lozornio y Fernando Roldan Martínez. En la investiga - ción de campo también les ayudó Eugenio Diaz González y Anaya. Todos ellos son sicólogos de la Universidad - Nacional, Trabajando para la Procuraduría General de - la República.

Respecto a la solución al problema .

-En esto, como en todos los problemas sociales, no -- hay nunca una solución a corto plazo. El homicidio y-

la violencia como medios de acción, como conductas - que responden a la frustración y a la desesperanza, - se irán reduciendo conforme mejoren nuestros sistemas educativos, en la medida en la que haya más fuentes de trabajo y se participe en tareas comunes, en el grado en que toda la población, sobre todo la que por ahora se encuentra marginada, casi esperando a - que empiece la historia humana, sea integrada económica y culturalmente a formas sensatas de vida. - -- Esto, por supuesto, no extinguirá al homicidio, pero, al menos, lo reducirá a índices menos trágicos - que los que padecemos por ahora.

"En general, los homicidas son pobres. Sus ingresos mensuales antes de entrar a la cárcel representan en promedio solo 381 pesos"

"Hay un dato abrumador y tristísimo respecto al homicidio: De 100 homicidas, 66 no conocían a su víctima. Los homicidios, pues, no se cometen por que haya odio terco o siquiera la continuidad de un propósito. Las circunstancias dictan el acto: Una demostración violenta de que no son menos que el otro de que no se dejan ver mal por nadie..."

DATOS SOBRE EL HOMICIDIO.

Motivo del homicidio, a juicio del reo:

Dinero.....	4.03%
Celos.....	7.51%
Accidente....	8.67%
Otros.....	12.16%
No sabe.....	17.34%
Rifa.....	50.28%

Lugar donde ocurrió el homicidio:

Penal.....2.89%
Campo.....4.04%
Otros.....16.81%
Casa.....19.61%
Calle.....56.94%

Día de la Semana en que tuvo lugar:

Lunes.....10.14%
Martes.....9.42%
Miércoles.....7.97%
Jueves.....6.52%
Viernes.....13.04%
Sábado.....28.98%
Domingo.....23.91%

Habían bebido el día del homicidio:

Sí.....45.66%
No.....54.34%

Se habían drogado el día del homicidio:

Sí.....5.20%
No.....94.80%

Conocían al occiso:

No lo conocían.....65.88%
Sí lo conocían.....34.11%

El padre del reo era delincuente:

Sí.....39.73%
No.....60.26%

CARACTERISTICAS SOCIO-ECONOMICAS DE LOS HOMICIDAS:

Edad.....36.09%
Edad a la que dejaron a sus padres.....15.15%

Edad desde la que se mantienen.....	15.38%
Edad desde la que trabajan.....	10.67%
Edad de su primera relación sexual.....	16.76%
Edad desde la que tuvieron compañera.....	21.01%
Edad a la que tuvieron su primer hijo.....	25.23%
Edad a la que cometieron su primer delito.....	28.44%
Edad a la que entraron en prisión.....	29.97%
Edad a la que creen salir libres.....	39.72%
Número de condenas.....	1.43%
Tiempo al que fueron sentenciados.	15.15%
Tiempo de cárcel que han cumplido.....	5.57%
Cumplen condenas en el Estado en que nacieron..	38.79%
Hijos únicos.....	2.18%
Fueron los primeros hijos.....	15.84%
Fueron los segundos hijos.....	25.13%
Número ordinal en la familia.....	3.63%
Número de hermanos y medios hermanos.....	7.32
Hermanos de padre y madre.....	6.43
Número de medio hermanos de madre (los que sí los tuvieron).....	3.28
Número de medio hermanos de padre (los que sí los tuvieron).....	2.62
Analfabetos antes de la cárcel.....	16.39%
Años de estudio (excluyendo analfabetos).....	4.44
No reciben visitas conyugales.....	41.53%
Nunca han tenido compañera.....	9.28%
Número de mujeres a las que se han unido.....	2.12
No han tenido nunca hijos.....	14.20%
Número de hijos que han tenido los que sí son padres.....	4.65
Han tenido hijos en su estancia en la cárcel..	40.42%

Promedio mensual de ingresos antes de ingresar a la cárcel.....	† 1,405.50
Ingreso mensual per cápita en la casa del reo.....	‡ 335.26
Dicen haber fumado marihuana.....	22.94%
Dicen haber ingerido otra droga ilícitas....	13.66%

**METODOLOGIA PARA CUANTIFICAR EL --
COSTO SOCIAL DEL DELITO EN MEXICO.**

Se considera como Costo Social del delito la suma de los importes, valuados en pesos, de los siguientes - conceptos:

- A.- Costo intrínseco asociado al delito.
- B.- La variación de la contribución, del delincuente al Ingreso Nacional durante su reclusión.
- C.- La variación de la contribución, de la/s víctima/s, al Ingreso Nacional, originada por el delincuente.
- D.- La variación de la productividad de la familia - de la víctima.
- E.- La variación de la productividad de la familia - del delincuente.
- F.- Lo que pagan el delincuente y la víctima a los - familiares de ambos para acelerar los trámites - ante las autoridades policíacas y Ministerio Público.
- G.- Lo que la sociedad paga anualmente por concepto de: sueldos, salarios, compensaciones y prestaciones sociales de directivos y personal de la - Policía Preventiva y Ministerio Público.
- H.- Amortización, depreciación, mantenimiento, conservación, reparación y reposición de edificios, equipo, instalaciones y mobiliario; de la Policía Preventiva y Ministerio Público.
- I.- Lo que la víctima, el delincuente, sus familiares o representantes legales pagan a intermediarios y empleados en: Juzgados, Tribunales y Suprema Corte.
- J.- Lo que la sociedad paga anualmente por concepto de: sueldos, salarios, compensaciones y presta--

- ciones sociales de directivos y personal de: Juzgados, Tribunales y Suprema Corte.
- K.- Amortización, depreciación, mantenimiento, conservación, reparación y reposición de edificios-equipos, instalaciones y mobiliario; utilizados, por Tribunales y Suprema Corte.
 - L.- Costo de representantes legales y peritos de víctima y victimario.
 - M.- Costo de la(s) fianza(s).
 - N.- Lo que la sociedad paga anualmente por conceptos de: sueldos, salarios, compensaciones y prestaciones sociales de directivos y personal de las penitenciarías.
 - O.- Amortización, depreciación, mantenimiento, conservación, reparación y reposición de: Edificios, equipo, instalaciones y mobiliario de las penitenciarías.
 - P.- Lo que el delincuente y/o sus familiares pagan a intermediarios o empleados de las penitenciarías, para obtener alguna canonjía o servicio.
 - Q.- Zona negra.

La metodología utilizada para valorizar cada uno de los conceptos se detalla en la parte final del presente estudio.

Se consideraron los delitos cometidos en la República Mexicana durante un año, que fueron los siguientes:

Clase de Delito	Número de Delitos
1.- Homicidio	6 124
2.- Lesiones	16 475
3.- Sexuales	3 804
4.- Robo	11 884
	<hr/>
Suma Parcial	38 287
5.- Otros	14 237
	<hr/>
Total	52 614

Se determinaron los costos sociales de: homicidios, lesiones, delitos sexuales y robos de acuerdo con la clasificación dada en el Código Penal Mexicano, - En el cuadro 2. aparecen las cifras correspondientes al número de delitos.

Observamos que el porcentaje mayor lo constituyen - las lesiones, con el 31.31%. En el cuadro anterior- vemos, atendiendo a su número, que los homicidios - son el 11.64% del número total de delitos, las le- siones el 31.31%, los delitos sexuales el 7.23% y - los robos el 22.59%. Los homicidios, las lesiones y los delitos sexuales representan el 50.18% del to- tal de delitos registrados en las estadísticas ofi- ciales.

Observamos también, que dentro de cada grupo, el -- porcentaje mayor está constituido por los delitos - que menor sanción tienen, de acuerdo con las leyes- mexicanas. Así en el caso de homicidios, el culposo representa el 50% del total de los homicidios, le - siguen en importancia los homicidios en riña, 26% y los dolosos simples 20%, siendo los homicidios dolo- sos calificados el 4%.

En el GRUPO II.- LESIONES, ve que las que tardan en sanar 15 días, constituyen el 11.58% del número total de delitos, es decir, su cantidad es prácticamente igual a la del total de homicidios; y dentro del grupo representan el 37%; las que tardan en sanar más de 15 días son el 21.00% dentro del grupo.- Los delitos de rapto y estupro representan el 4.08% del total y el 56.39% de los delitos sexuales.

Los robos sin asalto hasta \$ 500.00 pesos constituyen el 13.44% del total de delitos y el 59.50% de la totalidad de robos; éstos pero con asalto y hasta \$ 500.00 son el 5.76% del total de delitos y el 25.50% dentro del grupo Robo.

La simple observación de estas pocas cifras sugieren por sí solas, una modificación jurídico-administrativa al aparato de Justicia Mexicano, la creación de juzgados de paz que dicten sentencia inmediata cuando menos en los casos de lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, y en los de robos hasta de \$ 500.00, se conseguiría con esta medida el trámite inmediato del 30.78% del número total de delitos.

Del total de delitos cometidos en la República Mexicana, durante el año 1965 (52614), se obtuvieron -- los costos sociales de 38 287 (72.77%), que corresponde a los comprendidos en los grupos I, II, III y IV del cuadro 2; habiéndose determinado los valores de los conceptos A a Q inclusive, para cada tipo de delito, siguiendo la designación y clasificación -- del Código Penal Mexicano, cargando a cada uno de ellos únicamente la parte proporcional correspon---

diente a sueldos y salarios de personal policíaco, Ministerio Público, Juzgados, Tribunales, Suprema Corte y Penitenciarías; así como la parte proporcional correspondiente a: edificios, equipo y mobiliario de policía, Ministerio Público, Juzgados, Tribunales, Suprema Corte y Penitenciarías.

Se sumaron los distintos conceptos de cada tipo de delitos, con objeto de obtener los costos sociales de: 6124 homicidios, 16475 lesiones, 3804 delitos sexuales y ... 11884 robos.

Los conceptos de costos Sociales A a Q se agruparon en dos formas distintas; una para obtener los asociados a: 1.- Victimario y víctima; 2.- Familias de víctima y delincuente; 3.- Prevención, represión y degradación de la pena; 4.- Administración de Justicia y 5.- Rehabilitación del delincuente; la otra para conocer los costos correspondientes a: 1.- Víctima y su familia; 2.- Delincuente y su familia; 3.- Corrupción e intermediarios; 4.- Peritos, defensores y fianzas; 5.- Sueldos y salarios, etc. de Policía, Agentes del Ministerio Público, Juzgados, Tribunales, Suprema Corte y Penitenciarías; y 6.- Amortización, depreciación, de edificios, equipo e instalaciones desde policía hasta penitenciaría.

GRUPO I.- HOMICIDIO.

Los costos para cada clase de homicidio resultaron ser:

Tipo de Homicidio	Pesos
Culposo	\$ 5'533.690
Doloso	

Simple	\$ 5'638,650
En rifa	\$ 5'690,920
Calificado	\$ 5'980,410

El costo Social total de los 6124 homicidios perpetrados en 1956, asciende a la cantidad de - - - - \$ 34'376,648 millones de pesos, (Treinta y Cuatro -- Mil Trescientos Setenta y Seis Millones Seiscientos-Cuarenta y Ocho Mil pesos, cantidad superior es seis mil millones de pesos al presupuesto de Egresos del-Gobierno Federal de la República Mexicana para el -- año 1970. Los \$ 34,400 millones de pesos representan el 5.5% aproximadamente, de la deuda pública total - de los países subdesarrollados (seiscientos veinti-- cinco mil millones de pesos).

En la LALINA I.- COSTOS SOCIALES DEL HOMICIDIO EN MEXICO se consignan los valores de los conceptos B a P en millones de pesos. correspondientes a 6124 homi- cidios.

CONCLUSIONES

- 1.- Quienes se encuentran ligados al Procedimiento penal desde el momento de la denuncia hasta que ha causado ejecutoria la sentencia pasan por diversas situaciones jurídicas que van transformando la privación de la libertad, desde la simple detención hasta el cumplimiento de la pena de prisión.
- 2.- Cuando con la denuncia se está señalando a una determinada persona como habiendo tomado parte en la concepción, preparación o ejecución del delito como se dice en la Ley Penal, se está en la situación de iniciar una privación de la libertad transitoria, es -- verdad, y de rápida solución, pero privación de la libertad al fin.
- 3.- Cuando con posterioridad, al comprobarse el cuerpo y la probable responsabilidad, se decreta la formar -- prisión, cambia ésa situación jurídica y el hombre -- se encuentra colocado dentro del proceso que deberá de seguirse por el delito o delitos especificados en ése auto de formal prisión. Esta resolución jurídica es la que ocasiona la transformación a que nos estamos refiriendo, y cuando con posterioridad el Ministerio Público formula conclusiones de tipo acusatorio, y el procesado se transforma en acusado, y en -- el momento en que el Juez decide su situación, se -- convierte el acusado en sentenciado. Al causar ejecutoria la sentencia y agotados los recursos, queda ésa persona situada en la posición jurídica de reo.

- 4.- De todas esas situaciones, solamente una ha sido estudiada: La última, mucho se ha progresado en lo que respecta el cumplimiento de la pena, pero nada en lo que se refiere a la privación de la libertad durante el curso del proceso.
- 5.- Como es el Ministerio Público el que motiva algunas de esas situaciones, sobre todo cuando consigna al Juez Penal y cuando formula conclusiones acusatorias, a ésta Institución le ha preocupado en grado sumo, la organización de la privación de la libertad durante el procedimiento, de ahí ha surgido su empeño en que el lugar en donde permanezca el indiciado, el procesado y el acusado, tenga una organización y una dirección que garantice que, si su acción penal es procedente, puede continuar viviendo en reclusión y si no lo es, como buen procurador de la justicia, no padezca el detenido los peligros del contagio carcelario.
- 6.- Debemos fijarnos en que la prisión en donde se permanece durante la instrucción del proceso, se llama -- Cárcel Preventiva. Debemos fijarnos también en que, desde la época Colonial hasta la fecha, en nuestra propia Constitución, a esa privación de la libertad se le llama prisión preventiva. Por éso debe entenderse que la cárcel preventiva es una prisión que --

previene, pero que hasta hoy solo ha prevenido que el detenido no se sustraiga a la acción de la Justicia.

- 7.- Lo que pensamos de esos problemas, es la preocupación por que se organice una prisión, pero no para prevenir nada mas el que no escape de sus muros el recluso, sino que éste, durante esa privación de la libertad, cuente con todos los medios para prevenir que no cometa nuevos delitos.
- 8.- Esperamos que las Procuradurías y todos aquellos a quienes interese este ramo tan interesante y de valía para el mejoramiento de nuestro sistema penitenciario, se interesen en mejorar los sistemas preventivos ya que resulta inútil constituir cárceles, si no se tiene un personal debidamente preparado que las dirija, pues aplicable resulta el viejo problema: Doctrina Brillante, realidad pobre.
- 9.- Todo está por hacerse en las prisiones preventivas y la existencia de elementos deseosos de superarlas en sus problemas que revisten la mas estricta seriedad, de los cuales apuntamos solo unos cuantos: El difícil equilibrio entre la seguridad de la no sustracción a la acción de la Justicia y el respecto a la libertad puesta en duda; el trato humano y respetuoso a quien poseído de angustia por el alejamiento de la vida común, se le impiden las indispensables contactos con esa vida.
- 10.- El solo pensar en que administrar una cárcel, es administrar la libertad de un hombre, indica la enorme responsabilidad que tienen auestas las --

Procuradurías y demás autoridades relacionadas al medio a que nos referimos.

Llenar una cárcel es fácil, pero llenarla para -- prevenir el delito ¿será posible hacerlo?

- 11.- De acuerdo con el estudio realizado para la elaboración de este trabajo, llegamos también a la conclusión de que se hace necesaria la prevención de los delitos mediante: el mejoramiento de los sistemas educativos con la inclusión de una instrucción ética mínima; la creación de muchas más fuentes de trabajo que integren económica y socialmente a los marginados.
- 12.- Se hace necesaria también la creación de un departamento médico legal en el sistema Penitenciario del Estado de Sinaloa, el cual tendría como función el emitir un peritaje médico legal respecto del procesado y como acto previo a la sentencia, ya sea esta absolutoria o condenatoria, con el objeto de llegar al Juez mayores elementos de Juicio.

C O N T E N I D O

	Pag.
I N T R O D U C C I O N	I
CAPITULO I.- DERECHO PENAL Y CIENCIAS AUXILIARES.	1
CAPITULO II.- EL DELITO.	23
a).- Definición, b).- Elementos, c).- Escuela Clásica y Positiva.	
CAPITULO III.- EL DELINQUENTE.	39
a).- Personalidad, b).- Imputación, c).- Teorías, d).- Escuela Clásica y Positiva.	
CAPITULO IV.- CIENCIAS AUXILIARES QUE CONVERGEN EN TODO PROCEDIMIENTO PENAL.	53
a).- Psicología, b).- Criminología, c).- Sociología, d).- Psiquiatría, e).- Otros (Trabajo Social, Maestro Normalista).	
CAPITULO V.- COSTO SOCIAL DEL DELITO EN MEXICO.	71
a).- El Artículo 18 Constitucional, (sujeto a término Constitucional, Procesados y Sentenciados).	
C O N C L U S I O N E S	93
B I B L I O G R A F I A .	

B I B L I O G R A F I A

- A).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B).- CODIGO PENAL DE SINALOA. Editorial Cajica, S. A.
- C).- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SINALOA, Editorial Cajica, S. A.
- D).- CRIMINOLOGIA. Constancio B. de Quirós. II Edición.
- E).- ANUARIO ESTADISTICO DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SIC. Dirección General de Estadística.
- F).- PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO. Juan José González Bustamante. Editorial Porrúa, S. A. Cuarta Edición.
- G).- DERECHO PENAL MEXICANO. Francisco González de la Vega. Editorial Porrúa, S. A. Octava Edición.
- H).- COSTO SOCIAL DEL DELITO EN MEXICO. Alfonso y Raúl Quiróz Cuarón. Edición Botas. Primera Edición.
- I).- MEDICINA LEGAL. Salvador Martínez Murillo. Librería de Medicina. Décima Edición.
- J).- LA REFORMA PENAL DE 1971. Dr. Sergio García Ramírez. Ediciones Botas. Primera Edición.
- K).- MANUAL DE PRISIONES. Dr. Sergio García Ramírez. Ediciones Botas. Primera Edición.
- L).- PSIQUIATRIA FORENSE. W. Weygandt. Editora Nacional. II Edición.